

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2023

Con fecha 14/04/2023 (EXP HELP 29997) ha tenido entrada en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2023 que fue elevado a Junta de Gobierno Local con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El artículo 164 del TRLRHL (R.D. 2/2004) establece que:

"1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

- 1. El presupuesto generalcontendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*
 - a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
 - b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial."

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

"1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio."

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8.1: 1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:

"1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.

- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto."

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

En cuanto al contenido del Presupuesto, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. Por este motivo esta Intervención no viene pronunciándose sobre el cumplimiento de esta regla fiscal en fase de aprobación del presupuesto sino que es con

ocasión de la liquidación del Presupuesto cuando se emite el correspondiente informe sobre la Regla de Gasto.

No obstante lo anterior cabe informar que el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, dejó sin efecto la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas fiscales, prorrogada la suspensión de la aplicación de las mismas para el ejercicio 2023 (Estabilidad y Regla de Gasto), pero debemos tener en cuenta que no se suspende la regla fiscal de la sostenibilidad financiera (deuda comercial y deuda financiera).

No obstante, al igual que todos los ejercicios presupuestarios se adjunta informe anexo al presente en el que se analiza el cumplimiento de las mismas.

La suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

- El Anexo de Inversiones

En relación al Anexo de los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal, el artículo 166 TRLRHL en su apartado 2 recoge lo siguiente:

"El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones."

Según establece el artículo 18 del RD 500/90 el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ha de ir suscrito por el Presidente y estar debidamente codificado así como contener las especificaciones del artículo 19 del RD 500/90.

En el Anexo de Inversiones que se presenta se recogen las distintas aplicaciones

presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones tendrían carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo procedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD.

En relación a los Anexos de Inversiones de OAAA, la Intervención General dejó constar lo siguiente en el informe emitido al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

"Por lo que se refiere a los gastos de inversión (Capítulo 6), gran parte de las mismas, según se indica en el Anexo de Inversiones que se acompaña al Presupuesto, cuentan con una financiación afectada, por lo que su realización estará condicionada a la obtención de dicha financiación. No obstante, sí parece relevante señalar que será en el momento en el que se remita a esta Intervención General las distintas propuestas de gasto cuando será analizada la adecuación del crédito a la competencia municipal y de la propia Gerencia Municipal de Urbanismo que avala la actuación, en el ejercicio de la función interventora atribuida a este órgano de control. En este momento, se ha de advertir que, si bien la información reflejada de determinados proyectos de gasto no permite analizar tal circunstancia, sí parece que algunas de las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones no entrarían dentro de las competencias atribuidas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo."

- Respecto al anexo relativo a la información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social se ha aportado copia de los distintos convenios, sin que se acompañe un cuadro o resumen que refleje el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L (especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen).

3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ÓRGANO COMPETENTE: Según establece el Art. 127 de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.

- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

" 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. "

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. "

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2022 para su aprobación, enmienda o devolución).

Se deja constar que se ha incumplido sobradamente el plazo legalmente establecido para la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto, motivo por el cual actualmente nos encontramos con Presupuesto prorrogado.

Esta circunstancia dificulta una adecuada ejecución presupuestaria en relación a determinadas partidas de crucial relevancia tales como inversiones y subvenciones, así como retrasa la posible petición de operaciones financieras, en caso de ser estas necesarias, tanto a corto como a largo plazo, más allá de duplicar esfuerzos por parte de esta Intervención general en la remisión de datos al MINHAFP, a través de la plataforma AUTORIZA referentes al ejercicio 2023 ya que se ha tenido que remitir la referida a la prórroga presupuestaria y con posterioridad la referente a las cifras aprobadas en el presupuesto 2023.

El disponer en plazo un presupuesto aprobado para el ejercicio es una herramienta



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

de extraordinaria utilidad para la consecución de los fines que persigue dicha institución.

Este retraso debe hacer replantearse distintas medidas contenidas en el mismo, tales como la petición de operaciones de crédito a largo plazo en la cuantía prevista en este anteproyecto para financiar inversiones, ya que la propia planificación presupuestaria de las inversiones que dichos préstamos financian se ve seriamente comprometida por el retraso de la entrada en vigor del presupuesto. Estos retrasos de ser continuados motivan una incorporación sine-die de los remanentes de crédito relativos a los distintos proyectos de inversión cuya ejecución se retrasan año tras año en relación al cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria al que, teóricamente, estarían vinculados en la presupuestación anual realizada.

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero lo siguiente :

"Como ya ha devenido habitual, atendiendo a la abundante normativa presupuestaria, el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba."

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOAA dependientes.

4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES .

Tal y como se recoge en el Informe Económico Financiero, el Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2023 a **469.649.719,49€** en su Estado de Ingresos y **468.702.035,55 €** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

CAP.	I N G R E S O S	CONSOLIDADO 2023	CAP.	G A S T O S	2023
1	IMPUESTOS DIRECTOS	126.910.152,60	1	GASTOS DE PERSONAL	218.128.142,06
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	15.542.965,00	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	152.762.950,34
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	40.644.886,01	3	GASTOS FINANCIEROS	7.493.071,17
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	147.076.443,77	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.139.330,39
5	INGRESOS PATRIMONIALES	113.284.519,11	5	FONDO DE CONTINGENCIA	1.745.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	489.846,00	6	INVERSIONES REALES	42.619.116,96

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.100.716,02
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.687.367,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.221.994,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	24.013.540,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	24.491.714,61
TOTAL		469.649.719,49	TOTAL		468.702.035,55
				DEFICIT O SUPERAVIT	947.683,94

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR (Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCORSAM, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de EMACSA, VIMCORSAM, CECOSAM y SADECO.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL (y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente ,) cabe señalar lo siguiente :

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente :

".....Art. 115.

Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

- a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.*
 - b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.*
- 2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.*



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

Art. 116.

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

Art. 117.

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.*
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.*
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.*
- d) Prestaciones de servicios.*
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.*
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.*

Art. 118.

- 1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.*
- 2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior...."*

No consta en el expediente de Presupuesto general remitido a esta Intervención para su informe previo y preceptivo el desglose exigido en el art 118.2 del RD 500/90 que permita un adecuado análisis por parte de esta Intervención general del citado proceso de consolidación.

Señala la Titular del OPEP en este apartado del informe económico-financiero que "*los estados previsionales de las SSMM dependientes , en aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no vienen informados por la Intervención General*".

En relación a la citada afirmación tenemos que informar que los estados previsionales de las SSMM dependientes son informados por la Intervención general en el momento procedimental oportuno, esto es, como parte del Presupuesto general consolidado que es el único que se somete a Informe de esta Intervención , sin que este Órgano de control tenga atribución alguna en materia de fiscalización o intervención previa respecto de las sociedades mercantiles dependientes, sometidas únicamente a control financiero y permanente y sin formar parte de ninguno de sus Órganos de administración que formulan la propuesta de presupuestos (previsión inicial de ingresos y gastos) .

Puede que de lugar a equívoco el peculiar proceder que se realiza en el Ayuntamiento de Córdoba para la aprobación del Presupuesto general consolidado , presupuesto que se aprueba por JGL como "anteproyecto " para luego ser nuevamente aprobado como "proyecto" por el mismo órgano (JGL) para su posterior elevación a Pleno.

Sin entrar en consideraciones jurídicas de tal proceder, lo cierto es que aún resulta mas chocante que respecto a los OOAA sí se exigiría informe previo de esta Intervención

general del citado documento con anterioridad de que se someta a la aprobación (a nivel de propuesta / proyecto) por sus órganos de gobierno (Consejos rectores) pero no del Presupuesto general que también es aprobado por JGL a nivel de proyecto / propuesta , de tal suerte que en esta primera aprobación por JGL los presupuestos de los OOAA si se encontrarían informados por esta Intervención general ,pero no el referido al presupuesto general consolidado en el que se integrarían además de los relativos a los OOAA, los referidos a las SSMM dependientes, consorcios adscritos y el propio del Ayuntamiento como ente matriz.

ANALISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

Se analizará la regularidad formal de los Estados de ingresos y gastos previsionales aprobados por los distintos Consejos de administración de cada Sociedad municipal dependiente y presupuestados para su inclusión y posterior aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes.

Así mismo, se realizará un análisis de determinadas partidas incluidas en los citados estados que por su especial relevancia merecen un estudio detallado de las mismas que derivan en conclusiones y advertencias de este Órgano de control (relativas a la legalidad de las mismas, al incumplimiento de principios presupuestarios básicos así como a medidas de gestión mercantil de determinadas sociedades que pudieran entenderse lesivas para los intereses municipales) que deberían ser especialmente consideradas por los miembros del Pleno con carácter previo a la aprobación de las mismas, en aras a su posible rectificación , enmienda o modificación atendiendo al criterio de este órgano de control y al del propio OPEP, criterio que es plenamente coincidente con el de esta Intervención general en determinados casos.

Cabe señalar que muchas de estas recomendaciones y serias advertencias de incumplimiento legal se llevan realizando ejercicio tras ejercicio sin que parezca que se haya atendido a su rectificación a pesar de ser conocedores los miembros del Pleno del criterio de esta Intervención general.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

B.- CONSIDERACIONES GENERALES

B.1. AUCORSA

Señala el OPEP en el informe económico-financiero de fecha 11 de abril (CSV e3533137afc472fd3f97343e046f24f7f5997ced)

".....AUCORSA: La entidad refleja en su PAIF como Inversiones la cantidad de 1.695.000 €, financiados íntegramente por la Sociedad dependiente.

A este respecto señalar que la inversión citada por el OPEP es sin IVA, ascendiendo al importe total con IVA a un importe de 2.050.950 €.

Esta inversión va a ser financiada con la ampliación de capital realizada por el Ayuntamiento de Córdoba en 2022 por importe de 4 mill de euros y que fue objeto de informe de reparo por parte de este órgano de control de fecha 12 de julio de 2022.

Mas allá del incumplimiento reiterado del principio de anualidad tantas veces advertido, en el citado informe relativo a la ampliación de capital esta Intervención general señalaba lo siguiente :

".....Mas allá de reafirmar la improcedencia de tramitar una ampliación de capital de estas características por la vía de un mecanismo urgente como es el crédito extraordinario que ya hemos argumentado en el apartado anterior, esta Intervención general informa lo siguiente :

Situación patrimonial de ambas sociedades con ocasión del cierre del ejercicio 2021:

AUCORSA

*Patrimonio neto : 14.059.488€
Fondos propios : 2.231.708€
Capital Social : 4.530.075€
Reservas : 617.622€
Rdo. Negativos ejer.anteriores : -3.506.249€
Rdo. 2021 : -150.030 €*

La sociedad no estaría incurso en ninguna de las causas de los arts. 363 ni 317 de la LSC que determinan la reducción obligatoria del capital social o bien la disolución por pérdidas que hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

Se darán causas de disolución de una sociedad por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la

medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, o en cumplimiento de una ley. Tampoco se encuentra AUCORSA en esta situación.....”

“.....Es decir, como primera afirmación no parece necesario la ampliación de capital en ambas sociedades como consecuencia de desequilibrios patrimoniales que la hicieren necesaria conforma a las exigencias de la LSC.

Si la citada ampliación de capital no aparece necesaria como consecuencia de desequilibrios patrimoniales habrá que analizar esta desde su necesaria procedencia conforme a los arts 4 y 7 de la LOEPSF, justificando la conveniencia y oportunidad de la medida en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que no se nos olvide, esta forma de prestación del servicio a través de sociedad mercantil exige un plus de justificación que avale el mantenimiento de la citada fórmula frente a otras posibles, atendiendo a criterios de rentabilidad y recuperación de la inversión (art. 85.2 LRBRL)

No encontramos justificación en el expediente de tal exigencia. Mas bien una justificación que estaría dando la sociedad (ambas) para poder argumentar la procedencia de la medida que entendemos poco acertada desde el punto de vista de la justificación que estaría dando la sociedad para su implementación a través de este mecanismo.

A este respecto, cabría señalar que en estas circunstancias solo estaría o justificada una ampliación de capital cuando esta persigue la creación de una nueva unidad de negocio, una ampliación del mismo , nuevas sucursales, o similar, lo que no produciría el caso que nos ocupa.

La propia IGAE en su Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las EELL, establece tal exigencia en su apartado III.12. (Aportaciones de capital a empresas públicas- unidades dependientes de la corporación local en el art 2.1 y 2.2 de la ley 18/2001) .

Es decir, la citada aportación solamente tendría la naturaleza de activo financiero u operación financiera cuando se trate de la implementación de unidades negocio de nueva creación y siempre que con la misma se pretenda la obtención de beneficios, siendo la entidad receptora una sociedad no financiera sectorizada de mercado (en nuestro caso AUCORSA).

Es por ello que se recomienda revisar la solicitud de las citadas sociedades dependientes, reconduciendo esta aportación a la fórmula adecuada de transferencia de capital (cuando se tratase de acometer nuevas inversiones por parte de la sociedad) y modificando su PAIF vigente, todo ello siempre que no se redunde en doble financiación de la citada inversión, de tal suerte que lo único que se pretendiera con la citada ampliación fuera la mera obtención de liquidez .

En el caso de SADECO parece además que se abunda en este particular, tratándose de la mera obtención de liquidez para el abono de inversiones ya financiadas y acometidas en 2021, para la compra de una nave en pedroches (ya presupuestada y por ende con su financiación aprobada) así como el pago pendiente de una adquisición de terrenos y la adquisición de diversa maquinaria.

No es esta la finalidad de una ampliación de capital , más allá de señalar que todas estas inversiones ya estarían financiadas en la forma prevista en su PAIF aprobado en su momento Teniendo en cuenta además la ingente cantidad de recursos habilitados a favor de las citadas sociedades en los distintos planes de choque e IFS cuando éstas se podían acometer así como los distintos fondos next generation aprobados a favor de inversiones en las citadas sociedades, debe velarse especialmente por evitar situaciones de doble financiación de una misma inversión

En el caso de AUCORSA, parece nuevamente una mera necesidad de liquidez y renovación de flota de autobuses, sin llegar a justificar a nuestro juicio de ninguna manera la cifra de 4mill. de euros solicitada.

La ampliación de capital no es un mecanismo para la obtención de liquidez para abonar inversiones ya acometidas y pendientes de pago, es una cifra de garantía.

Es decir, el capital social, con el cual se forma el patrimonio inicial de la sociedad, se configura como la única cantidad fija y principal garantía frente a sus acreedores. Tal y como señala Joaquín Garrigues "...El capital social es la cuenta que representa los aportes de los accionistas, socios o participacionistas y que importa el dinero con el que cuenta la sociedad, y que respalda las obligaciones que esta adquiere con terceros, y representa a su vez la obligación que la sociedad mantiene con sus socios..."

El capital social se identifica como un cuenta dentro del patrimonio social, pero a diferencia de otro tipo de ellas, esta es fija o estable, lo que quiere decir que la determinación del capital social en el pacto social significa que la sociedad asume la obligación de mantener elementos del activo que superen las deudas en beneficio de los acreedores y que mínimamente se equiparen a la cuantía del capital social

Podemos concluir, por tanto, que el aumento de capital es una operación de naturaleza económica dirigida a proporcionar nuevos recursos a la sociedad o hacer indisponibles aquellos recursos del patrimonio neto con los que cuenta.

Se busca asegurar la realidad del capital social, de tal manera que este fondo de explotación no solamente permita realizar los fines sociales, sino además sirva de verdadera garantía a los terceros contratantes, de tal manera que el monto del capital social inscrito responda a la realidad económica de la sociedad.

Las razones que impulsan a una sociedad a adoptar un acuerdo de aumento de capital estriban en la necesidad de contar con mejores elementos económicos para afrontar nuevas operaciones comerciales, expandir su línea de producción, crear sucursales etc. No parece que nos encontremos en esta circunstancia.

Mas bien parece que esta operación no planificada y no prevista en los presupuestos aprobados para 2022 y que se quiere acometer de forma urgente a través del mecanismo del crédito extraordinario sin que existan circunstancias sobrevenidas en la sociedad que pongan en riesgo sus equilibrios patrimoniales, pudiera estar destinada a la mera obtención de liquidez para el pago de inversiones ya realizadas o en curso que ya estuvieron presupuestadas en su momento y contaban con financiación adecuada y suficiente.

En el caso de AUCORSA es aun mas difícil determinar su finalidad al no entender suficientemente detallada su solicitud de 4 mill de euros....."

Pues bien, observamos como efectivamente, la ampliación de capital realizada no ha tenido como consecuencia la implementación de nuevas líneas o mayor volumen de negocio y que simplemente atendían a una necesidad de liquidez que parecería haber sido además destinada a la reducción y/o cancelación de pasivos financieros a corto y largo plazo (préstamo hipotecario) a nuestro juicio de forma indebida en cuanto a buena

praxis mercantil ya que ni siquiera atendería a los destinos que fueros declarados por AUCORSA como justificación de la citada ampliación en el expediente tramitado en su día.

Continúa el OPEP en su informe señalando lo siguiente :

".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2022, reflejando en dicho incremento la cantidad a que se ha comprometido de conformidad con el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad y de conformidad con el Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que atendiendo al Informe del Secretario General del Pleno (CSV cb0ae60543443ca56c38d3e28b3a7a2e88a40ee8) y de la Asesoría Jurídica (CSV 44bf2c6fd87feeb11e29c62e98e838fe6efbd7dc) se comprometió expresamente a ..."Que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se compromete a abonar, atendiendo a la Resolución correspondiente del Ministerio de Transportes, el 20% adicional a la bonificación que pueda percibirse del Estado, garantizando el 50% de bonificación en los abonos multiviajes, desde el 1 de Enero de 2023 y hasta el 30 de Junio de dicho año".

No consta cálculo o estudio que respalde estas cifras habida cuenta que el cierre de 2022 con un resultado positivo de más de 500.000 euros no puede mas que significar una sobrefinanciación de los costes del servicio que debería tener como consecuencia una minoración de las transferencias en este ejercicio (salvo necesidad acreditada de mayor volumen de servicio, por implementación de nuevas líneas o similar que no es el caso) .

Es mas, si en el ejercicio 2022 la financiación adicional municipal ascendió a 570.000 euros (crédito extraordinario financiado con RLT 22) para cubrir la reducción adicional del 20% hasta completar la total del 50% y para el período 1 sept-31 diciembre 22 (4 meses) , no se alcanza a comprender la cifra de 1.000.000 de euros para el período de 6 meses (1 enero-30 junio 23) y en una situación de mantenimiento de tarifas.

Mención especial merece el incremento superlativo de los gastos de personal muy por encima de lo permitido por LGP y que ya se habría puesto de manifiesto con el cierre de 2022 . A este respecto señalábamos en el informe de presupuestos 2022 lo siguiente :

".....En este ejercicio, resulta especialmente grave esta circunstancia, que por otro lado, también es advertida por el propio OPEP.

Así, señala este Órgano : ".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2021, al objeto de garantizar la viabilidad de la empresa y la adecuada prestación del servicio. No obstante, los

Gastos de Personal de la empresa incrementan en las Previsiones de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en **1.594.499,61 €** sobre el cierre provisional de 2021, elaborado por la propia empresa; es decir un 8,3%, cantidad que excede ampliamente del incremento de Personal proyectado en la Ley de Presupuestos del Estado para 2022. ...”

Es decir, mientras que el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementar las transferencias corrientes o de explotación a AUCORSA, resulta que este incremento no es para una mayor o mejor prestación del servicio sino para que pueda abonarse unos incrementos salariales muy por encima de lo que marca la norma. Así, la Ley 22/2021 de PGE para 2022, establece el incremento retributivo máximo en su art 19, señalando lo siguiente :

19.2 “..En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021 ..”

Este incremento retributivo máximo posible (es decir, no automático ni obligatorio en el ámbito del personal laboral) tal y como establece el art.19.3 cabe predicarlo del concepto de masa salarial, calculada en los términos previstos en la misma ley.

Art 19.8.- “...Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo...”

Es decir, el Convenio Colectivo, de recoger subidas salariales por encima de lo que marca la ley, deviene inaplicable, advirtiendo expresamente de esta circunstancia este Órgano de Control, entendiéndose que pudiéramos encontrarnos ante un posible supuesto de posible responsabilidad contable que afectaría a los responsables de la sociedad que abonaren tales incrementos.

Tal y como señala el artículo "Responsabilidad contable y gestión en las sociedades públicas" (Gemma A. Sanchez Lerma) y publicada en la revista especializada ASOEX (Asociación de Órganos de Control Externo autonómicos) "...No existe ninguna justificación para que en el ejercicio de las tareas realizadas por las sociedades públicas íntegramente participadas, o parcialmente de forma mayoritaria, directa o indirectamente, o en cualquier caso, con claro control o influencia dominante de la administración pública, no se imponga la necesidad de valorar su actuar conforme a las mismas garantías que en el ejercicio de esas tareas públicas se exige en el caso de ser realizadas por una entidad o administración pública. Lo que procede cuando nos encontramos ante una sociedad pública es tener siempre en cuenta que se nutre íntegra o parcialmente de fondos públicos.

Ciertamente la administración gusta de vestir diversos trajes, pero cuando la actividad es de servicio e interés público, la actuación debe realizarse conforme a los principios constitucionales que la actuación de las administraciones públicas: objetividad, legalidad, eficacia, eficiencia, coordinación, prohibición de arbitrariedad, mérito y capacidad e imparcialidad. Es por ello, por lo que más allá del levantamiento del velo en estas sociedades, la actual regulación ya opera como base suficiente para no tener que acudir a dicha técnica a la hora de valorarla actuación realizada. La forma privada en el actuar

al servicio de intereses públicos ya no da lugar a un régimen jurídico íntegramente privado y en consecuencia, el incumplimiento de las normas públicas aplicables, necesariamente tendrá que ser juzgado desde parámetros del derecho publico "

No podemos mas que coincidir con este argumento jurídico, hasta el punto que, recientemente se ha dado un paso verdaderamente relevante en la inclusión de las empresas públicas mixtas en el ámbito de la competencia plena de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas. Tanto más en el ámbito de una empresa pública cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Córdoba. En la reciente Sentencia del Tribunal de cuentas, de fecha 20 de enero de 2014 (2014/53100) se señala "...La Sociedad E. forma parte del Sector Público, definido en el art.4 de la Ley Orgánica 2/1982, y está incluida en el ámbito subjetivo de fiscalización y de posible enjuiciamiento, dado que las dos funciones atribuidas al tribunal de cuentas, como son la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector Público y el enjuiciamiento contable, deben interpretarse de forma coordinada, es decir como vertientes de una única potestad de control.

Así pues, esta Sentencia da entrada a la posibilidad de existencia de responsabilidad contable en empresas públicas mixtas, entendiéndose que su pertenencia al sector público y su finalidad de creación para la gestión de servicios públicos de competencia de la administración matriz " publica" la empresa, publicitando los fondos de la misma en su totalidad.

Todo ello, al margen de cuestionar esta Intervención general el irregular proceder que pudiera suponer una hipotética medida de la sociedad reduciendo o rebajando mediante acuerdo en convenio colectivo el número de horas/ día de trabajo efectivo, horas que serían posteriormente ampliamente superadas y abonadas como extraordinarias ,lo que de facto supone un claro fraude de ley a la limitación salarial existente, más allá de la consideración general de esta Intervención del irregular proceder que supondría también ejercicio tras ejercicio la cobertura de una actividad habitual y ordinaria (feria de mayo) con gastos extraordinarios que en definitiva ocultan una subida salarial no permitida por la norma. Lo gravoso de este proceder puede cuantificarse perfectamente en el propio estudio que realiza la sociedad de los gastos de personal para los distintos ejercicios comparados " con feria " o "sin feria" y hasta que punto, en este ejercicio que se presupuesta normalizado (es decir sin pandemia y con feria) se incrementarían los gastos de personal por encima de lo que marca la ley, es decir de un 2% a un 8,29%

Poco mas podemos añadir al respecto. Se advierte expresamente que cualquier subida de la masa salarial por encima del máximo legal permitido (y esto es algo obvio que en 2022 se produciría) , al margen de su consideración como acto nulo de pleno derecho por infracción clara del ordenamiento jurídico, podría además ser constitutivo de un supuesto de responsabilidad contable (mas allá de su posible consideración en cualquier otro orden jurisdiccional), deviniendo por tanto inaplicable las previsiones del Convenio Colectivo que den lugar a los citados incrementos, bien por subidas salariales por encima del 2%, por reducción del n.º de horas efectivas de trabajo diario que, en definitiva implicarán que esas horas en demasía se abonen como extraordinarias, la consideración de trabajo ordinario y habitual propio de un trabajo a turnos (feria de mayo) se retribuya como servicio extraordinario etc.....

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiendo de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las medidas de

gestión necesarias para evitar cualquier posible menoscabo de fondos públicos y de la incidencia que tal lesiva medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada.

Advertido claramente un riesgo por parte de este Órgano de control, se incluirá como actuación específica en el plan de Auditorías para el ejercicio 2023 el impacto de estas medidas si llegaran a producirse a pesar de la advertencia de este Órgano de control.....”

Pues bien si ya las previsiones de 2022 suponían un incremento de 8,2% de los gastos de personal , a nuestro juicio de forma indebida por una aplicación de un convenio colectivo a nuestro juicio con cláusulas nulas y por tanto inaplicables a tenor de lo ya argumentado, la realidad producida supera aún con creces estas cuantías.

Si la cantidad presupuestada para gastos de personal en 2022(20.814.878€) ya suponía un indebido incremento del 8,2% respecto 2021, las cifras de la liquidación 2022 arrojan una cifra de 21.388.134€, es decir 573.256 € mas de las ya incrementadas cifras de las previsiones iniciales de 2022.

Pero aún hay mas, las cifras previstas para 2023 ascienden a 22.238.852 €, es decir 1.423.974€ mas que lo presupuestado en 2022, lo que supone un incremento de las previsiones 2023 respecto 2022 en un 6,8%, subida muy superior a la permitida por LGP.

Es decir un 8,2% en 2022 y un 6,8% en 2023 de incremento previsional que supone un incremento de los gastos de personal previstos en solo dos años de un importe de un 15%, totalmente injustificable conforme a las limitaciones legales existentes.

Esto nos lleva a lo que esta Intervención General de manera incesante advierte en este informe cada ejercicio económico sin obtener ciertamente atención ninguna por parte de los máximos responsables , tanto de la SAM AUCORSA como del Ayuntamiento y no es otra cosa que la inexistente gestión mercantil de la Sociedad.

Es decir, la Sociedad AUCORSA, actualmente sectorizada por le IGAE como Sociedad no financiera de mercado debe financiar el coste del servicio de forma mayoritaria con recursos propios (ingresos por billete) y el resto con transferencias de explotación que le realice el ente matriz que, atendiendo a lo que la legislación permite, desea que el citado servicio se preste a unos precios por debajo del coste del mismo.

Pues bien, la primera medida de gestión de la Sociedad es incidir en su política tarifaria , tarifas que llevan desde 2015 sin modificarse, siendo la única medida de gestión mercantil que pareciera utilizarse la de pedir más y más fondos al Ayuntamiento como

ente matriz, en una circunstancia especialmente cuestionable y es que, el incremento del coste del servicio se ve incrementado no por un mayor volumen del mismo (por ejemplo líneas nuevas, mayores frecuencias etc.....) sino por incremento de la partida de gasto de mayor peso específico en todo su presupuesto cual es la de gastos de personal y por tanto por aprobar año tras año unos incrementos de masa salarial que van muy por encima del límite máximo legal permitido en LGP para cada ejercicio, a pesar de las advertencias de este Órgano de control que año tras año señala tal circunstancia.

Es decir , mientras que el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementar las transferencias corrientes o de explotación a AUCORSA, resulta que este incremento no es para una mayor o mejor prestación del servicio sino para que pueda abonarse unos incrementos salariales muy por encima de lo que marca la norma. Así, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece el incremento retributivo máximo en su art 19, señalando lo siguiente :

*".....Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al **2,5** por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo ..."*

Este incremento retributivo máximo posible (es decir, no automático ni obligatorio en el ámbito del personal laboral) tal y como establece el art.19.3 cabe predicarlo del concepto de masa salarial, calculada en los términos previstos en la misma ley.

Art 19.8.- *"...Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo...."*

Es decir, el Convenio Colectivo , de recoger subidas salariales por encima de lo que marca la ley, deviene inaplicable, advirtiendo expresamente de esta circunstancia este Órgano de Control , entendiendo que pudiéramos encontrarnos ante un posible supuesto de posible responsabilidad contable que afectaría a los responsables de la sociedad que abonaren tales incrementos.

Todo ello, al margen de cuestionar esta Intervención general el irregular proceder que pudiera suponer una hipotética medida de la sociedad reduciendo o rebajando mediante acuerdo en convenio colectivo el número de horas/ día de trabajo efectivo, horas que serían posteriormente ampliamente superadas y abonadas como extraordinarias ,lo que de facto supone un claro fraude de ley a la limitación salarial existente, más allá de la consideración general de esta Intervención del irregular proceder que supondría también

ejercicio tras ejercicio la cobertura de una actividad habitual y ordinaria (feria de mayo) con gastos extraordinarios que en definitiva ocultan una subida salarial no permitida por la norma. Lo gravoso de este proceder puede cuantificarse perfectamente en el propio estudio que realiza la sociedad de los gastos de personal para los distintos ejercicios comparados " con feria " o "sin feria" y hasta que punto, en este ejercicio que se presupuesta normalizado (es decir sin pandemia y con feria) se incrementarían los gastos de personal por encima de lo que marca la ley

Poco mas podemos añadir al respecto. Se advierte expresamente que cualquier subida de la masa salarial por encima del máximo legal permitido (y esto es algo obvio que en 2022 se habría producido y se repite para 2023) , al margen de su consideración como acto nulo de pleno derecho por infracción clara del ordenamiento jurídico, podría además ser constitutivo de un supuesto de responsabilidad contable (mas allá de su posible consideración en cualquier otro orden jurisdiccional), deviniendo por tanto inaplicable las previsiones del Convenio Colectivo que den lugar a los citados incrementos, bien por subidas salariales por encima del % máximo permitido en LGP, por reducción del n.º de horas efectivas de trabajo diario que, en definitiva implicarán que esas horas en demasía se abonen como extraordinarias, la consideración de trabajo ordinario y **habitual** propio de un trabajo a turnos (feria de mayo) se retribuya como servicio extraordinario etc.....

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiendo de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las medidas de gestión necesarias para evitar cualquier posible menoscabo de fondos públicos y de la incidencia que tal lesiva medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada.

Advertido claramente un riesgo por parte de este Órgano de control, y viendo que a pesar de las advertencias realizadas en 2022 nada se hizo al respecto y las medidas han tenido un claro impacto económico que pudiera superar lo permitido por ley se ha incluido como actuación específica en el Plan de Auditorías para el ejercicio 2023 el impacto de estas medidas .

.- Plan de pensiones, se señala determinada previsión al respecto, advirtiendo expresamente por este Órgano de control que las aportaciones a los Planes de pensiones concertados por la Entidad solo caben cuando la LGP para ese año lo permita y siempre dentro de la subida salarial máxima aprobada , nunca como una subida adicional a la misma.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

- Sobre la financiación de las sociedades no financieras de mercado.

Finalmente cabe realizar una reflexión en relación no solo a la SAM AUCORSA sino a todas aquellas sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado.

1.- Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria precisamente por esa calificación recibida, encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias.

2.- Las únicas aportaciones que puede realizar el ente matriz a una Sociedad dependiente serían las siguientes :

a) Transferencias corrientes para financiar sus gastos ordinarios de explotación recogidos como tal en su cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Transferencias de capital para la financiación de inversiones previstas en el PAIF de la Sociedad para el ejercicio.

c) Ampliaciones de capital, siempre que se cumplan los requisitos legales para que el Ayuntamiento pudiera realizarla y que la Sociedad justificase la necesidad de la misma (por ejemplo para , mantener el equilibrio de sus fondos propios que evitasen que la sociedad entrase en causa de disolución o bien en causa de reducción de capital obligatoria...etc...)

Es decir, nunca podría el Ayuntamiento como Ente matriz transferir fondos en concepto de transferencias corrientes para , por ejemplo, dar cobertura a la cancelación de una póliza de crédito a corto plazo , póliza que tendría un carácter extrapresupuestario para el Ayuntamiento o cualquier entidad con presupuesto limitativo y nunca forma parte de la cuenta de explotación de la sociedad , póliza que la entidad debe amortizar llegado su vencimiento. Este coste no formaría parte del coste del servicio de transportes /cuenta de resultados (únicamente lo sería en la parte de gastos financieros devengados por el mantenimiento de esta póliza) , ni por supuesto se podría defender dentro de los apartados b y c anteriormente citados.

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM AUCORSA que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**

****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET

04/05/2023 09:26:36 CET

del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40 / 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece , lo siguiente .

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local...."

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM AUCORSA, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se le insta a que remitan solicitud a tal efecto.

B:2.- CECOSAM.

Señala el informe económico-financiero emitido por el OPEP lo siguiente :

".....**CECOSAM**: El incremento en las transferencias municipales asciende a 100.000 €. Las Tasas, cuyo producto igualmente se transfiere a la entidad, disminuye en algo más de 12.000 € sobre la previsión de 2022, ajustándose a los derechos recaudados en ese ejercicio. Igualmente se prevé una transferencia de capital a favor de la empresa por importe de 350.000 € (financiada con recursos corrientes del Ayuntamiento) . Sus inversiones para 2023 están cifradas en 447.000 €....."

A este respecto, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC y sus ingresos propios deben ser superiores a los recibidos como transferencias por el Ente matriz o cualesquiera otras administraciones.

Este estudio, atendiendo a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal debiera ser realizado por el OPEP con independencia de la posible colaboración de la empresa con el citado Órgano aportando datos, cálculos accesorios o cualquier solicitud que le realice el OPEP al respecto.

Deben llevar además de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes en los términos exigibles reglamentariamente , así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia , así como que la entidad CECOSAM realmente se tratase de una Administración Pública con criterios SEC.

Establece el art. 292.1.F) del Reglamento Orgánico Municipal como competencia del Titular del OPEP lo siguiente :

"..... F) En relación con los costes de los Servicios: Realizar los estudios, análisis y trabajos que sean pertinentes para el establecimiento de un sistema municipal de determinación de costes, y la aplicación del mismo una vez implantado.

Formular el Informe de Costes de los Servicios y cuantos otros sean necesarios a efectos de Expedientes de Ordenanzas Fiscales."

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM CECOSAM que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40/ 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece, lo siguiente:

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local..."

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM CECOSAM, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se insta a que remitan solicitud a tal efecto.

Tal y como esta Intervención ha concluido en su informe de Control financiero de la sociedad CECOSAM dentro del Plan de Control financiero 2020 de fecha 23/12/2022 podemos señalar como salvedades apreciadas que inciden en las cuentas de CECOSAM (tanto previsionales como las cuentas anuales liquidadas) lo siguiente :

1) Sobre la naturaleza jurídica de la prestación :

".....En definitiva, el servicio de cementerio, de acuerdo con el artículo 25 de la LRL, es un servicio de competencia municipal, y es de prestación obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto legal.

En consecuencia, dado que el servicio de cementerios no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que no se presta por el sector privado; y dado que en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba este servicio se presta de forma directa mediante un sociedad mercantil municipal, como es CECOSAM, entenderemos que la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

La calificación correcta de esta prestación tendría importantes consecuencias en lo referente a su gestión, liquidación, inspección y recaudación, ya que la Sociedad debería ingresar dicha prestación como ingreso

propio, de manera que asuma el riesgo al gestionar el servicio, de forma que estos ingresos no constarían en el Presupuesto Municipal porque no son ingresos públicos puros y no se precisa estar investido de autoridad para su cobro, se cobran directamente por la Sociedad Mercantil.

Sin embargo, en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 104, se le atribuye a la prestación cobrada por CECOSAM la naturaleza de tasa por la ocupación privativa del dominio público, la cual no se ve afectada por las últimas modificaciones legislativas expuestas más arriba y, en consecuencia, no se prevé su conversión en prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Llama especialmente la atención de este órgano de control el hecho de que el cambio de criterio (puesto que en años anteriores ha sido considerada como tasa por la prestación de servicios) se produzca precisamente en el ejercicio inmediatamente posterior a la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo cual parece producirse para eludir su aplicación.

Por último, se reitera que las sucesivas salvedades se formulan atendiendo al tratamiento contable que realmente se le ha dado a dicha prestación (como tasa) y no al que debiera corresponderle (como prestación patrimonial de carácter público no tributaria)....”

2) Sobre la contabilización de los ingresos

“.....La Sociedad tiene dos fuentes principales de ingresos:

- 1) Por un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia, como son la venta de productos y el alquiler de salas, denominados como PRECIOS (en adelante, privados).
- 2) Por otro lado, los ingresos procedentes del cobro de tasas a los ciudadanos por las concesiones de unidades de enterramiento, denominados como TASAS (en adelante, públicos).

Centrándonos en este segundo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 104, CECOSAM realiza la labor de recaudación de la mencionada tasa a los ciudadanos en nombre del Ayuntamiento de Córdoba. Así se recoge concretamente en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal n 104 -Tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales-, el cual dispone "La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas.”

Se trata por tanto de un servicio que presta la Sociedad en nombre del Ayuntamiento.

En el proceso de revisión de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio auditado, hemos detectado que CECOSAM emite facturas de forma nominativa a cada cliente/ciudadano, incluyendo el IVA correspondiente, por el cobro de esta tasa, en lugar de emitir las al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio de recaudación prestado.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría, hemos verificado que posteriormente CECOSAM ingresa en las arcas municipales el importe de las tasas sin el IVA correspondiente, para finalmente el

Ayuntamiento de Córdoba realizar transferencias mensuales a la Sociedad por el importe correspondiente a las tasas cobradas a los ciudadanos para cada período, sin el IVA.
En definitiva, se trata de una ficción en la que el dinero correspondiente a la tasa entra y sale de las arcas municipales.

En este sentido la base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019 prevé:

"BASE 37: Delegación recaudación de la tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales:

Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido, respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos."

Esta práctica seguida por CECOSAM es incorrecta y contraria a la normativa por dos motivos fundamentales:

En primer lugar, tras la modificación operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 7.8º la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetas a IVA "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C (entes con condición de medio propio personificado) y D (entes, organismos o entidades del sector público) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria".

Por tanto, en aplicación de este precepto, la tasa cobrada por la gestión directa de un servicio público no estará sujeta a IVA, de lo contrario estaríamos ante una doble imposición tributaria.

En segundo lugar, teniendo en consideración que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponde al Ayuntamiento (art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº 104), la Sociedad, en lugar de facturar a los ciudadanos, tendría que emitir facturas mensuales al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio prestado como ente recaudatorio de la tasa a los ciudadanos. En este caso, el importe facturado al Ayuntamiento de Córdoba no tendría que coincidir necesariamente con el importe recaudado en concepto de tasa, sino que debería calcularse en función de los servicios prestados como ente recaudatorio....."

3) Sobre la periodificación de los ingresos:

"...Como ya hemos apuntado, la Sociedad desarrolla dos líneas diferenciadas de actividad que representan sus fuentes principales de ingresos: de un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia (ingresos de gestión privada), y de otro lado, los ingresos

procedentes de la concesión de unidades de enterramiento, servicio prestado como gestión directa del Ayuntamiento de Córdoba (ingresos de competencia pública).

En cuanto a los primeros, los ingresos de gestión privada, el devengo se produce en el momento de la prestación del servicio, al tratarse de servicios directamente relacionados con el momento en el que se produce la prestación.

En cuanto a los segundos, los ingresos de competencia pública, están relacionados con el derecho de uso en periodos futuros, de duración superior a un ejercicio económico, que suelen oscilar entre un periodo mínimo de 5 años y un máximo de 75 años. Sin embargo, son contabilizados por la Sociedad en el momento de su cobro, siguiendo el criterio de caja....”

”.....Esta práctica es incorrecta y además contraria a lo establecido en el marco normativo de aplicación, ya que no cumple con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

Para considerar correcto el procedimiento establecido existen dos alternativas posibles:

Registrar dichos ingresos de forma anticipada, así como los costes directamente relacionados en el ejercicio en el que se producen.

Periodificar los ingresos y su registro según el devengo a lo largo de la vida de la concesión junto con los costes directos relacionados con los servicios prestados....”

4) Sobre la necesaria contabilidad analítica de la sociedad

”.....La Sociedad no dispone de una contabilidad analítica que permita conocer de forma diferenciada los gastos e ingresos correspondientes, por una parte, a los servicios prestados de cementerio (de competencia pública), cuyo montante permitiría conocer el importe de las tasas a pagar al Ayuntamiento, y por otra parte, a los servicios complementarios prestados por la Sociedad (en gestión privada), que determinarían los precios de los citados servicios complementarios.

Es importante destacar que los ingresos por concesiones, regulados en la Ordenanza Fiscal N.º 104 de Tasa por concesión de la unidad de enterramiento en cementerios municipales del Ayuntamiento de Córdoba, consisten en el cobro de una tasa por parte de CECOSAM y posterior abono al Ayuntamiento, el cual debe sufragar el coste de la prestación de dicho servicio.

Precisamente, para determinar el coste de este servicio y que la actividad pública no resulte deficitaria, se hace necesario una contabilidad analítica que permita conocer el citado coste y la correspondiente adaptación de la tasa al mismo.

CECOSAM debe llevar a cabo una contabilidad analítica que diferencie claramente las dos principales vías de ingresos, pudiendo así determinar qué cantidad debe sufragar el Ayuntamiento a CECOSAM. Esto le permitiría, además, obtener un análisis detallado que detectase posibles ineficiencias, pudiendo contribuir, por tanto, a mejorar la marcha de la Sociedad, así como cuantificar y diferenciar las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento, diferenciando el importe a recibir en concepto de tasas del importe destinado a aportaciones de socios a la Sociedad para paliar posibles necesidades de tesorería, y de carácter reintegrable....”

Esta circunstancia ya la hemos señalado anteriormente, de tal suerte que no quedaría justificado el incremento de transferencias que se produce en este ejercicio a que se debe, que costes estaría sufragando y si estos corresponden a la actividad que se ejerce libremente en el mercado o a la que se ejerce en régimen de monopolio (prestación de servicios de cementerio) .

B.3).- EMACSA.

Señala la titular del OPEP, en su informe económico-financiero y respecto de esta sociedad lo siguiente :

"...EMACSA: La empresa mantiene como en ejercicios anteriores un alto volumen de inversiones, cifrado en más de 15 millones de euros. Su Cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja un resultado positivo de 528.995,00 €....."

Al ser EMACSA una Sociedad no financiera de mercado que no percibe ingreso alguno en forma de transferencia corriente o de capital por parte del Ayuntamiento como ente matriz no cabe realizar pronunciamiento alguno a este respecto.

No obstante, si cabe señalar diversas cuestiones al respecto de las cuentas previsionales aportadas .

La sociedad aporta los siguientes documentos, suponemos los que habrían sido aprobados por su Consejo de Administración :

- .- Plan de inversiones.
- .- PAIF
- .- Balance
- ..- Estado de Flujos de efectivo (EFE)

Así mismo, si bien no constaba en la documentación remitida a esta Intervención general por el OPEP, se ha aportado por la Sociedad el estado previsional de gastos e ingresos (cuenta de resultados previsional) , también aprobada por su Junta general tal y como acredita el certificado aportado.

Se deja constar , tal y como ya se hizo en el ejercicio 2022 que el Sr. Gerente firma los Estados previsionales de la Sociedad como Responsable / jefe del servicio,

desconociendo esta Intervención general que título jurídico habilitante permitiría al Sr. gerente compatibilizar ambos puestos, uno directivo y otro de carácter técnico que debiera ser provisionado bajo los principios generales sobradamente conocidos de igualdad, mérito y capacidad y entendiendo claramente incompatible el ejercicio de ambas funciones .

Así mismo se destaca como ejercicio tras ejercicio se presupuestan unos resultados de explotación positivos muy inferiores a los que se obtienen finalmente con ocasión de la liquidación lo que nos lleva a cuestionar el precio que se estaría repercutiendo a los ciudadanos por el servicio de abastecimiento y depuración de aguas. Cierto es que al no tener ya la citada tarifa la consideración de tasa (naturaleza así aprobada por el Ayuntamiento y la Sociedad pero no compartido por esta Intervención general) no existiría la limitación de repercutir como máximo el coste del servicio, lo que no es óbice para efectuar la presente observación en aras a una eficaz y eficiente asignación de los recursos públicos.

Como ejemplo cabe advertir, como en la previsión de resultado para 2022 rendida en la plataforma AUTORIZA al MINHAFP, se señalaba un resultado previsional para el citado ejercicio de 637.573€, cuando de los estados previsionales para 2023 (balabce previsional) se avanza un resultado del citado ejercicio de 1.786.146€ (casi tres veces superior a lo estimado)

Cuando esto ocurre de forma sistemática , cabría cuestionarse la forma en la que realizan las citadas estimaciones que no podrían ser año tras año tan erróneas en sus cálculos.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su art 19.Dos) .3, lo siguiente : ".....Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público"

Añade el art. 19.Tres., lo siguiente : "..... En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior....."(referido al 2,5% de subida máxima autorizada).

Se señala en la documentación aportada por la Sociedad y que, insistimos no se encuentra en la documentación remitida por el OPEP, lo siguiente :

28



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

"...Los gastos de personal se calculan en base a la plantilla real en el momento de la realización del cálculo, contemplando los empleados que pasan a jubilación definitiva hasta el final del 2023 y la consecuente tasa de reposición, y proyectando una revisión salarial del 2,5% para el 2023 en aplicación del Acuerdo entre el ministerio de hacienda y función Pública y los principales sindicatos del pasado octubre. Así mismo, se contempla en el cálculo la aplicación del nuevo convenio colectivo recientemente aprobado...."

Pues bien, a este respecto la cuantificación global del capítulo de gastos de personal asciende a un total de 17.104.270€, recogiendo dentro de esa cifra otros gastos sociales por importe de 799.672€.

A este respecto señalar que la legislación señalada impide que los gastos sociales incrementen en su cuantía y con respecto a la aportación al plan de pensiones, si podría realizarse siempre un cuando sea dentro del límite que marca el incremento de la masa salarial. Es decir la empresa podría dentro de ese 2,5% aportar al plan de pensiones o bien incrementar retribuciones pero nunca subir retribuciones llegando al tope máximo de incremento de masa salarial y a su vez realizar aportaciones al plan de pensiones como al parecer se pudiera haber producido en 2022.

Esta circunstancia se corroborará con ocasión de la rendición en octubre al MINHAFP de las cuentas anuales de la SAM.

A este respecto nos remitimos a todas las consideraciones realizadas sobre este aspecto de AUCORSA, sobre los posibles incrementos retributivos no amparados por la LGP, los límites de las cláusulas de los convenios colectivos que pudieran devenir inaplicables por establecer, en definitiva incrementos retributivos no amparados por la norma, así como de la posible responsabilidad contable en la que se pudiera incurrir por los citados pagos excesivos.

Respecto a la tasa de reposición vigente para 2023 en el ámbito de las SSMM, establece la Disposición adicional vigésima primera de la legislación antes mencionada lo siguiente :

".... Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales, lo siguiente :

Uno.

1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.

2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.....”

B.4).- SADECO :

Señala el OPEP en su informe económico-financiero respecto la citada sociedad los siguiente :

“.....SADECO: El montante de todas las cantidades que va a percibir del Ayuntamiento por limpieza viaria, de edificios, etc., asciende a 21.889.410,361 €, (1.081.567,36 € más que en 2022), habiéndose previsto igualmente una transferencia a su favor por montante de 2.00.000,00 €, que junto a la financiación propia de la empresa por importe 2.034.492,00 € financiará sus inversiones en 2023.

La Empresa ha reflejado en sus estados previsionales otras transferencias municipales a las que se refiere en los siguientes términos: "Otros ingresos municipales, no tratados como transferencias corrientes regulares por la prestación de servicios públicos, serían los que se devengan por el depósito de residuos en vertedero, otros servicios menores a distintas áreas municipales y el ya mencionado Impuesto al vertido. Esto ingresos representan en la actual propuesta el 5,01%". Si bien los que puedan derivar de encargos o encomiendas municipales tendrán su reflejo presupuestario llegado el momento en los créditos de cada Delegación, no existe por el momento y en el Documento Presupuestario base alguna que permita dar fundamento a los otros dos conceptos.

El resultado del ejercicio lo proyecta la Sociedad en 51.014,00 euros....”

En relación a los estados previsionales de la Sociedad y tal y como ya señalamos en los estados previsionales de 2022, merece un claro reproche de esta Intervención general la inclusión de una partida para la limpieza y desbroce del río, respecto de la que ya esta Intervención general ha manifestado la falta de competencia de SADECO para llevar a cabo la misma, así, señalaban nuestros informes de fecha 28 de octubre y 29 de noviembre de 2021 lo siguiente :

“... En relación a la competencia, se incorpora en el expediente informe del Titular del Órgano de Apoyo de la JGL, donde se concluye que:

“4.- Conclusión

A la vista de las Sentencias comentadas del Tribunal Supremo de de 13 de diciembre de 2017 y 27 de julio de 2021 considero que el Ayuntamiento de Córdoba como Administración municipal tiene la

competencia para la limpieza ordinaria y la conservación ordinaria en su tramo urbano del cauce del Río Guadalquivir, entendiéndose por tramo urbano los espacios materialmente urbanos en el sentido señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014”

El titular del Órgano de apoyo de JGL considera la competencia municipal para este tipo de tareas en base a un pronunciamiento de distintas Sentencias del Tribunal Supremo sobre competencias municipales en esta materia .

No obstante, tal y como se puso de manifiesto en el anterior informe de fecha 28/10/2021, con independencia de la competencia municipal para el ejercicio de esta actividad, deberíamos distinguir si las actuaciones a desarrollar se encuadran como ordinarias o las mismas tienen carácter extraordinario, y todas ellas se desarrollen dentro de la zona de núcleo urbano, así como, dependiendo de dicho carácter, a qué entidad/organismo le correspondería la competencia.

En concreto, el OPEP se reitera en su anterior informe, dejando constar el nuevo informe incluido en el expediente que :

“.....

....En efecto, el artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”.

.....

Atendiendo al pronunciamiento del Tribunal Supremo no encontramos argumento para afirmar que no le corresponde al Ayuntamiento esas labores de limpieza.

.....

Por su parte, la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de junio) recoge, entre las competencias municipales (art. 9. AP.4): La ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización.

.....

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26).

A la vista del informe aportado, este órgano de control se vuelve a reiterar en la falta de acreditación de la competencia por parte de SADECO para la ejecución de las citadas tareas (con independencia de que dicha actividad quede justificada como competencia municipal):

“En primer lugar, en referencia al citado pronunciamiento del TS, en el mismo se concluye que la competencia en esta materia corresponde al Ayuntamiento en base al citado artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”. Si nos centramos en esta

competencia, como se encuentra definida en la Sentencia, siendo esta una tarea de carácter ordinario, le correspondería al Ayuntamiento, en concreto a GMU, ya que la dicho organismo desarrolla la competencia en materia urbanística.

Otra cuestión que se plantea es la competencia en la ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización. En nuestro municipio la gestión de este servicio público es una función desarrollada por la empresa EMACSA.

Y por último se deja constar que la " Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26)". Las competencias establecidas en los citados preceptos en relación con los residuos nos encontramos con Medio Ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, en todos los municipios recogida de residuos, en los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, tratamiento de residuos. Entre las competencias a desarrollar en gestión de residuos, en los citados preceptos no nos encontramos ninguna definida específicamente para los cauces públicos."

A la vista de lo anterior, en relación a la gestión por SADECO del desbroce y limpieza del río propuesta, no se justificaría en el informe del OPEP, ni en los informes presentados por SADECO ni en el del Titular del Órgano de apoyo de la JGL, si la citada actividad es competencia de SADECO, pudiendo señalar de forma fehaciente como esta competencia no consta en los estatutos de SADECO.

Por otro lado, ante la AUSENCIA DE MARCO ESTATUTARIO que avale el ejercicio de esta actividad por parte de SADECO , en todo caso, para llevar a cabo la misma , entendemos que debería existir un acuerdo del ente matriz que justificase tal atribución (encargo, encomienda, etc...en definitiva un acto administrativo de órgano competente).

Acuerdo que debiera cumplir con los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso...."

En relación a las transferencias consignadas en el presupuesto a favor de SSMM (tanto esta que acabamos de analizar como cualesquiera otras relativas, ya sí, a competencias propias de SADECO) esta Intervención general ha analizado las mismas en los distintos informes del presupuesto general para cada ejercicio presupuestario, dejando constar en el mismo con carácter reiterado algunas consideraciones:

"...

1) Las transferencias corrientes consignadas en los presupuestos municipales a favor de las SSMM dependientes son formalmente correctas, siendo este el instrumento ordinario adecuado para financiar la actividad general de la empresa y equilibrar su cuenta de explotación.

2) No obstante y siguiendo el criterio de la IGAE, al objeto de que por parte de dichas SSMM, las aportaciones municipales pueden revestir la naturaleza de ingreso de explotación, estas no pueden tener un carácter genérico e indeterminado, debiendo regularse en algún instrumento jurídico, llámese Contrato Programa, Acuerdo marco o Convenio cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público siempre que en dichos

instrumentos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

3) En determinadas ocasiones, los encargos realizados revisten la naturaleza de "encomienda de gestión" al amparo de la LCSP, debiendo tener la Sociedad recogido en sus Estatutos, su condición de "medio propio" y regulándose ésta con los criterios que ya reseñaba esta Intervención general en el informe de Presupuestos de 2016 y que se reproducen aquí:

".....Es decir, dentro del régimen de financiación de los entes instrumentales por parte de la Administración Matriz, cabe distinguir, por un lado aquellas realizadas para financiar su actividad general (Capítulo 4 o 7) que ya hemos analizado y aquellas que amparan encomiendas de gestión donde existe una relación "contractual" (estas necesariamente deben consignarse en Capítulo 2 o 6) .

Las Encomiendas de gestión surgen de instrumentar relaciones entre la Administración y sus entes instrumentales de ella dependientes para la realización de determinadas prestaciones, propias de los contratos públicos, sin obligatoriedad de licitación pública para su adjudicación, suponiendo esto una excepción a la normativa de contratación pública y denominados por la jurisprudencia comunitaria como operaciones o contratos "in house ".

.....

En el supuesto de Sociedades para ser considerado medio propio además de los requisitos anteriores la totalidad de su capital debe ser de titularidad pública. Uno de los requisitos esenciales para presumir que existe "control análogo" es la existencia de regulación de la retribución por la realización de los encargos, mediante tarifas aprobadas por el encomendante y que las mismas respondan al coste de realización, sin que estas puedan ser establecidas por el ente instrumental de forma discrecional. Así mismo, las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre las tarifas de TRAGSA (Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de enero de 2008) recomienda ajustar las tarifas al coste efectivo del servicio.

Tan es así, que el propio Tribunal de Cuentas en su informe nº 1003 relativo a la utilización de la Encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los Ministerios, OOAA del Area político-Administrativa del Estado (Ej. 2008-2012), considera que este exceso de financiación sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda pública perturbadora de la competencia y prohibida por la UE.

Así mismo, a juicio de esta Intervención, las tarifas deben guardar relación al valor de mercado de las prestaciones encomendadas. Es decir , partiendo de la base que las encomiendas y la ejecución del gasto que estas amparan debe responder a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad (art 7.3 LOEPSF) no estaría justificado el recurrir al ente instrumental cuando el coste de las tarifas establecidas superan el valor de mercado.

..."

A la vista de cuanto antecede, si nos encontrásemos ante un posible supuesto de encargo o encomienda de gestión, ésta debiera haber sido aprobada en su momento y mediante acuerdo previo de JGL, tramitada conforme a la regulación de la LCSP o un posible convenio que le atribuya estas funciones.

No queda en absoluto justificado la existencia de instrumentos, acuerdos y estudios de costes que justifiquen las cifras consignadas como transferencias en el presupuesto municipal/en los estados previsionales de SADECO. La advertencia de esta Intervención es continuada así como la reticencia de la Sociedad para atender tal elemental criterio de gestión adecuada de un servicio público a través de sociedad mercantil dependiente.

Tanto es así, que el incremento de las transferencias a su favor que se consignan en el presupuesto del Ente matriz crecen una media del 5%. El citado incremento debiera responder, o bien a un mayor volumen de prestación / negocio o bien a un incremento de los costes del servicio para los mismos niveles de prestación que en 2022. Ninguna de las dos circunstancias quedarían justificadas.

Así advertíamos en el informe de presupuestos para 2021 así como en el 2022 lo siguiente :

"....En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos...."

Es decir, las transferencias corrientes consignadas en el presupuesto que se abonarían a la Sociedad SADECO con la periodicidad establecida en el plan de disposición de fondos no responden a un encargo a medio propio con los requisitos legales establecidos en la norma.

Merece una especial mención el incremento de los gastos de personal que a todas luces parecería que irían mas allá de lo permitido en LGP para cada año.

Así, se presupuestó para 2022 un importe de 37.406.491€ suponemos que aplicando las limitaciones que , para el citado ejercicio , establecía la LGP 2022.

Pues la previsión de cierre de el citado ejercicio arroja ya una cifra de 39.337.566€ un 5,1% mas que la cantidad aprobada en sus estados previsionales. Pudiera desprenderse de estos datos que se habría superado con creces la limitación legal establecida en LGP de la masa salarial para el citado ejercicio.

Para el ejercicio 2023 se habría presupuestado una cifra de 40.321.006, cantidad que supone un incremento sobre las previsiones iniciales de 2022 de un 7,8%, cifra también claramente superior al importe máximo permitido por LGP de cada ejercicio.

Nos remitimos aquí a todas las consideraciones realizadas sobre esta circunstancia respecto a la SAM AUCORSA, extrapolables a la sociedad SADECO, tanto en lo referente al necesario cumplimiento de las limitaciones legales de crecimiento de la masa salarial que claramente parecerían haberse conculcado, como a la posible responsabilidad contable exigible por el Tcu. a este respecto ampliamente argumentada en otros apartados del presente informe.

Así mismo, en relación a la ampliación de capital realizada en 2022 a favor de SADECO junto con AUCORSA, nos remitimos a las consideraciones realizadas con respecto a esta otra sociedad, habida cuenta que la misma fue objeto de informe de reparo por esta Intervención general, remitiéndonos al contenido del citado informe.

B.5).- VIMCORS

Señala el OPEP en su informe económico-financiero y respecto a esta sociedad, lo siguiente :

".....VIMCORS: Sus previsiones arrojan un resultado ordinario de 1.657.574 € .

Desde hace ya algunos ejercicios la Empresa ejecutó actuaciones en la Casa Museo destinada a los Patios, en la Calle Trueque. Se han incorporado nuevamente Remanentes por montante de 260.000 € cuya dotación y destino eran las actuaciones necesarias para dicha finalidad, comprendida originariamente en el Plan de Turismo de Grandes Ciudades. Al día de la fecha y, toda vez que dicha actuación no se ha incluido en la correspondiente Cuenta Justificativa ante la Junta de Andalucía, es conveniente actuar lo procedente para regularizar la situación, dando destino a un Remanente Afectado....."

Cabe señalar como esta advertencia también se realizó tanto por el OPEP como por la Intervención general en el presupuesto de 2022, sin que llegase a culminar actuación alguna al respecto.

También señalábamos con carácter general los efectos de la tardía ejecución presupuestaria con criterios SEC , así como la falta de competencia en esta materia cultural, turística y/o museística.

En relación a las actuaciones de VIMCORS relativas a los alojamientos dotacionales de Sama Naharro que dieron lugar en 2022 a un endeudamiento de

VIMCOSA por 7.100.000 € aprox. Con aval municipal (Confort letter fuerte)nos remitimos a los informes de disconformidad de esta Intervención general al respecto.

CONSIDERACIONES GENERALES A TODAS LAS SOCIEDADES DEPENDIENTES MUNICIPALES.

Nada parece haberse señalado en ningún documento de los Estados Previsionales de las Sociedades mercantiles dependientes para 2023 qué trámites se han seguido en relación a los procesos obligatorios de regularización del empleo temporal , obligación que viene expresamente recogida en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que son de directa aplicación a las citadas sociedades tal y como recoge la Disposición adicional séptima que regula la Extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización y señala lo siguiente :

"...Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica...."

Disposición adicional decimoséptima. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

"....1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente

suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.....”

En el Informe emitido por esta Intervención al Presupuesto General de 2022 ya se advirtió que debía garantizarse el cumplimiento de los plazos máximos en esta ley establecidos para las convocatorias y su resolución, no teniendo conocimiento de que por las Sociedades Municipales se haya iniciado trámite alguno para dar cumplimiento a la normativa citada, lo que se deja constar al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso, pudiesen derivarse del citado incumplimiento.

CONCLUSIONES DEL ANALISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

No nos queda mas que insistir en lo ya argumentado. Las Sociedades dependientes de mercado se deben financiar mayoritariamente en el mercado y ello lleva a que necesariamente su fuente de financiación principal debe ser su política tarifaria o de precios, encontrándonos con SSMM dependientes que desde hace años no modifican sus precios, ni siquiera lo proponen como medida de gestión ordenada del servicio (no es el caso de que proponiéndolo por parte de la sociedad, el Pleno del Ayuntamiento les obligase a mantener unos precios políticos por debajo del precio de equilibrio que cubriese el coste del servicio), de tal suerte que la gestión de la empresa se limita a pedir mas fondos públicos para cubrir todos sus costes, costes que en numerosas ocasiones se incrementan por encima de lo permitido en la ley (léase costes de personal) y en otras ocasiones no responden en absoluto a un mayor volumen de prestación del servicio que lo justificase, lo que nos lleva a concluir que dichos incrementos solo cubren mayores costes del servicio para el mismo volumen de prestación lo que lleva necesariamente a concluir que este mecanismo redunde en una menor eficiencia del servicio y en definitiva en la ineficaz asignación de los fondos públicos previstos presupuestariamente , lo que hace cuestionar seriamente a esta Intervención general que la fórmula elegida para la prestación del servicio (Sociedad mercantil de capital 100% municipal) sea la mas idónea, eficaz y eficiente , que en definitiva es lo que debió motivar en su día su constitución.

Así mismo, nos encontramos con enormes carencias de conocimiento jurídico presupuestario en las citadas sociedades que llevan en definitiva a no comprender por parte de sus máximos responsables tal elemental argumentario e incluso a aprobar sus cuentas en un teórico escenario de estabilidad presupuestaria (cuentas en equilibrio de explotación) , equilibrio que no es tal al haber presupuestado unos ingresos que no tienen correlación con el presupuesto municipal , ni soporte jurídico acreditativo del derecho a su percepción en las cantidades previstas , ni atribución estatutaria para el desarrollo de

37



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

determinadas actividades, lo que no solo supone un incumplimiento de la normativa aplicable sino que se estaría obviando a través de esta incorrecta presupuestación la exigencia legal de aprobación de un Plan económico Financiero para la vuelta a la senda del equilibrio presupuestario, exigencia predicable con carácter general sin tener en cuenta el escenario actual de suspensión de reglas fiscales para 2023.

Todo ello debiera llevar a una profunda reflexión por parte de los distintos Órganos responsables del modelo elegido como más adecuado para la prestación de los servicios, en el sentido de acreditar que dicha circunstancia, que es la que en su día debió primar a la hora de crear las distintas sociedades municipales, sigue vigente actualmente y si dado el marco normativo actual que equipara (en cuanto a exigencias y requisitos legales y procedimentales) a las Administraciones públicas y a las Sociedades mercantiles dependientes (véase normativa de acceso al empleo público (EBEP), Ley de Contratos de las administraciones públicas, Ley de subvenciones, rendición de cuentas, Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera etc....) la formación y experiencia del personal al servicio de las citadas sociedades en puestos con responsabilidad de gestión justificarían el mantenimiento del modelo como el más eficaz y eficiente en los términos ya señalados.

Respecto a los Presupuestos aprobados por los ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ya obran en el presente expediente del Presupuesto General los distintos informes de Intervención emitidos en relación a cada uno de ellos a los que nos remitimos en todos sus términos.

5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

5.1 Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos dependientes : Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA y SADECO .

No se ha tenido en cuenta dentro de entes Públicos dependientes a la FUNDACIÓN AGRÓPOLIS, ya que con fecha de 10 de mayo de 2022, mediante Resolución de la Dirección General De Justicia Juvenil y Cooperación, se ratifica el acuerdo de extinción de la FUNDACIÓN AGRÓPOLIS DE CÓRDOBA, adoptado por su patronato en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021.

En cuanto al Cumplimiento de Reglas Fiscales , tal y como se ha dejado constar en el apartado 2 de este informe relativo al contenido del Presupuesto, cabe informar que el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, dejó sin efecto la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas fiscales, prorrogada la suspensión de la aplicación de las mismas para el ejercicio 2023 (Estabilidad y Regla de Gasto), pero debemos tener en cuenta que no se suspende la regla fiscal de la sostenibilidad financiera (deuda comercial y deuda financiera).

No obstante , al igual que todos los ejercicios presupuestarios se adjunta informe anexo al presente en el que se analiza el cumplimiento de las mismas.

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2023 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2023.

7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

CAP ^a	DENOMINACIÓN	2023	CAP ^a	DENOMINACIÓN	2023
I	Impuestos Directos	127.721.900,00	I	Gastos de Personal	108.886.477,54
II	Impuestos Indirectos	15.542.965,00	II	Bienes Ctes. Y Servicios	90.848.293,71
III	Tasas y otros Ingresos	33.764.851,32	III	Intereses	6.640.317,17
IV	Transferencias Ctes.	144.034.958,48	IV	Transferencias Ctes.	91.580.779,80
V	Ingresos Patrimoniales	3.686.640,00	V	Fondo Contingencia	1.600.000,00
	Ingresos Corrientes	324.751.314,80		Gastos Corrientes	299.555.868,22
VI	Enajenación Inversiones	0,00	VI	Inversiones Reales	11.722.556,30
VII	Transferencias Capital	88.819,43	VII	Transferencias Capital	12.480.353,10
VIII	Activos Financieros	100.000,00	VIII	Activos Financieros	100.000,00
IX	Pasivos Financieros	20.000.000,00	IX	Pasivos Financieros	21.081.356,61

	Ingresos Capital	20.188.819,43		Gastos Capital	45.384.266,01
	TOTAL INGRESOS	344.940.134,23		TOTAL GASTOS	344.940.134,23

Al objeto de poder comprobar la suficiencia de los ingresos para financiar los gastos previstos, se ha procedido a realizar un análisis de los estados de ingresos y gastos.

Para el análisis es fundamental realizar una comparativa de los datos previstos en el Presupuesto con los datos obrantes en la última liquidación practicada (2021) y en el avance de la liquidación del presupuesto del 2022. Tal y como se recoge en la *STS sala 3ª, secc 4ª de 22 de mayo 2000 (la ley 8491)*, las consignaciones del presupuesto han de ser congruentes con estos datos, explicando en su caso, las razones de una desviación de los mismos que no se acomode a la normal del crecimiento vegetativo.

Es por esto por lo que se tendrá en cuenta por esta Intervención lo recogido al respecto en el Informe Económico Financiero para justificar si las cifras previstas están en consonancia con los datos arrojados por estos estados de liquidación .

7.1 ESTADO DE INGRESOS.

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organismo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos.

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.

7.2 ESTADO DE GASTOS

Por esta Intervención se procede a evaluar la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, analizando esta cuestión por capítulos de gasto.

7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL

COBERTURA PRESUPUESTARIA:

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma

que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados:

El Anexo de Personal asciende a 108.886.477,47 € (incluidas las partidas globales) y el total de crédito del capítulo 1 asciende a 108.477.477,54 €. (Coincidiendo ambos importes salvo una pequeña diferencia de 7 céntimos de €).

El informe del servicio gestor recoge que " *Se han presupuestado las convocatorias e interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas.* "

Al igual que ocurría en el ejercicio anterior, el departamento de personal no ha incluido en el capítulo 1 el importe del total de vacantes que se crean ni se aclara en su informe si las convocatorias de plazas se han presupuestado por todo el ejercicio presupuestario o de no ser así no se especifica ni se justifica en el informe el criterio seguido para la dotación de las mismas. No obstante de los cuadros aportados relativos a dichas convocatorias se deduce por los importes que no se dotan por el total del ejercicio.

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen (creadas en el ejercicio y las que se han puesto de manifiesto en los expedientes tramitados de OPE de ejercicios anteriores en el momento de su aprobación.

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en los expedientes de aprobación de la OPE, es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto *en el momento de su aprobación y de la OPE , con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.*

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal Permanente en las Corporaciones Locales" que se transcribe literalmente:

" Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir,

que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcionarial no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria), no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria”

PROPUESTA DE CREACION DE PLAZAS

El artículo 90 de la LBRL 7/85 establece que "las plantillas deben responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone:

"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. "

En el informe emitido por el Departamento de personal se recoge lo siguiente:

"Se acompaña al Anexo de Personal 2023, el cuadro de creaciones de plazas y el cuadro de amortizaciones de plazas. En el caso de las plazas correspondientes a los Bomberos C2 y Bombero Conductor C2 se amortizarán con el acuerdo plenario de aprobación de este presupuesto, salvo, aquellas sujetas a reserva o que estén ocupadas. El importe de las amortizaciones es superior al importe de las creaciones en 2.004,97 euros."

De la lectura del artículo citado 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se deduce que la creación de plazas supone un incremento de gasto, que debe quedar compensado reduciendo otras unidades o capítulos de gastos (en este caso amortizaciones).

Como el criterio del departamento de personal es que no se dotan las vacantes resulta imposible acreditar el cumplimiento de los límites exigidos en el citado artículo.

Por otra parte no se especifica en el informe si las plazas que se propone crear tienen o no su reflejo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. Tampoco se recoge su incidencia en el cálculo de la Tasa de Reposición de Efectivos.

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

Se recoge en el Anexo de Personal la existencia de personal Laborales Indefinidos

.Esta Intervención General ya ha dejado constar en los informes emitidos con ocasión de la aprobación del Presupuesto en ejercicios anteriores tanto (Presupuesto General y en el de algunos Organismos Autónomos, en los que igualmente tienen gran parte de la plantilla en esa misma situación con personal laboral indefinido no fijo), que esta figura del derecho laboral fue creada por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, en la que se estima un recurso para la unificación de la doctrina. Esta misma sentencia y otras muchas posteriores de distintos órganos jurisdiccionales señalan que esta categoría de relación laboral indefinida no fija creada jurisprudencialmente obliga, entre otros extremos, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A este respecto , nada se señala en el informe de personal aportado, ni en la Memoria de la Presidencia qué actuaciones se han llevado a cabo en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se tiene conocimiento por esta Intervención de que han sido puestos en marcha los correspondientes procesos de estabilización del empleo temporal .

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 .

ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Tal y como se dejó constar por esta intervención General en el informe de fecha 22/02/2019 emitido en relación a las retribuciones variables a abonar en la nómina del mes de febrero, existía una inadecuación del crédito en relación con dichos gastos, ya que se venían imputando al citado concepto 151 "Gratificaciones" que es para trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo, sin que esta circunstancia se acreditase en los correspondientes expedientes , y se dejaba constar en los informes que el concepto retributivo apropiado para este tipo de gastos sería el complemento específico , a través de la RPT, previa valoración de los puestos de trabajo en la forma prevista legalmente.

En este mismo sentido se informó acerca de la imputación presupuestaria incorrecta de otro tipo de gastos previstos en Convenio como Jornada Partida, Gratificación por conducción, etc.. remitiéndonos al contenido del citado informe, en el que se dejó constar que, hasta el mes de enero de 2019 en que se emitió por primera vez un documento contable AD (Autorización y Disposición o compromiso de Gastos) para hacer frente a los gastos de personal de retribuciones fijas y periódicas para todo el año, se venían introduciendo en nómina determinados conceptos variables sin que sometiesen previamente a fiscalización previa de esta Intervención General y sin declararse expresamente tal variación en los expedientes .

Solventado lo anterior tras la emisión de documento contable AD a principios de ejercicio, no obstante se vienen emitiendo periódicamente todos los meses informes de reparo suspensivo a las propuestas de Retribuciones Variables a abonar en la nóminas mensuales ya que, si bien se crearon en su momento por decreto de alcaldía aplicaciones presupuestarias de complemento específico (componente variable) y de productividad, a pesar de informes desfavorables emitidos al respecto que obran en el expediente que se tramitó, se han presupuestado inicialmente esas mismas aplicaciones Presupuestarias cuando en el momento de su creación no se siguió el procedimiento legalmente establecido, destacando fundamentalmente la ausencia de una modificación de la RPT previa valoración de los puestos de trabajo, necesaria para la fijación /modificación del complemento específico.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

- .- Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
- .- Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
- .- Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2023, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."

Esta Intervención no se responsabiliza de los cálculos realizados por el Departamento de Personal siendo éste el órgano al que corresponde su elaboración.

Partiendo de esa premisa se deja constar lo siguiente en relación a los cálculos relativos a conceptos como Complemento de Productividad funcionarios (conducción) así como C. Productividad (Incentivos al rendimiento):

En los expedientes que tramita el Departamento de Personal en relación al pago de estos conceptos, se vienen emitiendo informes de reparo suspensivos de este Organismo de Control, en los que se concluye que se están proponiendo vía incentivo a la productividad, conceptos que corresponderían a factores a valorar en el específico previa Valoración de Puestos de Trabajo (cambios de turno y conducción).

Si realmente se imputaran estos gastos al complemento específico, los cálculos de porcentajes y límites en aplicación del artículo 7 del R.D. 861/86 serían diferentes, no quedando en ese caso garantizado el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias relativas al complemento de productividad y gratificaciones, los artículos 5 y 6 del RD 861/1986 establecen que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de estos complementos.

45



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Teniendo en cuenta lo anterior, las aplicaciones presupuestarias correspondientes a estos conceptos retributivos deberían estar vinculados al máximo nivel de desagregación (aplicación presupuestaria) , sin embargo, a la vista de los niveles de vinculación recogidos en las Bases de Ejecución, se ha podido comprobar que las mismas continúan con el mismo nivel de vinculación recogido en las Bases de Ejecución de ejercicios precedentes , por lo que esta Intervención General insta a su modificación .

SUBIDA SALARIAL:

En el informe de personal se recoge literalmente lo siguiente:

"A la vista de lo dispuesto en esta Ley, los criterios para la confección del presupuesto 2023 para "Gastos de Personal" han sido los siguiente:

■ *Se ha aplicado la subida retributiva general máxima fijada, es decir, un 3,5%, ya que aunque en un principio, la subida automática establecida en dicho proyecto es del 2,5%, los posibles incrementos adicionales propuestos, de acuerdo con los datos económicos existentes en la actualidad, con toda seguridad deberán aplicarse y, por tanto, por una cuestión de prudencia presupuestaria, se ha aplicado la subida total posible. Dicha subida retributiva se ha aplicado a las retribuciones del personal funcionario, personal laboral, personal CPD, capitulares, personal de confianza, órganos directivos ejecutivos y órganos directivos no ejecutivos.*

■ *Los topes máximo y mínimos de las bases de cotización a la Seguridad Social que se han tenido en cuenta son los recogidos en el artículo 122.Uno de la Ley.*

Durante el 2022 el tope máximo ha sido de 4.139,40 euros, por lo que ha sufrido un incremento de 356,10 euros para 2023."

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LRBR operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOAA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

El objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto municipal y puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Debería por tanto haberse incorporado al expediente del Presupuesto General los cálculos de la masa salarial de personal laboral, dejando constar por esta Intervención General que dicho cálculo se viene tramitando por el departamento de personal cada año, incumpliendo lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 en lo que se refiere al ámbito subjetivo, al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LBRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

7.2.2 CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

En estos capítulos en relación al análisis de si el Presupuesto da cobertura a los importes destinados al pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito vigentes y las previstas, se aporta al expediente los datos consignados en el Estado de la Deuda elaborado por el OGEF en aplicación de lo previsto en el artículo 166 del TRLRHL .

Así mismo el Informe Económico Financiero recoge lo siguiente respecto a los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos:

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales, pero para 2023 no se ha fijado dicho límite en relación al PIB.

" el informe sobre este extremo se reduce a calcular el nivel de deuda viva formalizada y el porcentaje que supone sobre los derechos liquidados por operaciones corrientes deducidos de la liquidación del ejercicio 2022 último ejercicio liquidado.

Estos capítulos recogen el gasto destinado a financiar la deuda pública municipal derivada de las operaciones de crédito, representando los gastos financieros un 1,93% del Presupuesto total de gastos y la amortización un 5,80% del mismo.

Las cuotas de amortización de los préstamos se han presupuestado de conformidad con los cuadros de amortización previstos en cada uno de sus contratos. En cuanto a las estimaciones de intereses se ha atendido al correspondiente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiera.

La deuda viva a 31 de Diciembre de 2023 se proyecta en 187.108.387,71 € (de lo que 4.000.000 € son a corto plazo y atienden a las Operaciones de SADECO); en dicho montante se incluye igualmente la operación avalada a VIMCORSa por importe de 7.100.000,00 €. El índice de endeudamiento municipal, atendiendo a la Liquidación de 2021 es del 61,19%.

Por lo que se refiere al Ahorro Neto, es positivo en 2,658% (atendiendo igualmente a los derechos liquidados en el ejercicio 2021).

Atendiendo al mandato del artículo 135 de la Constitución y conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria ("El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto"), en Bases de Ejecución se recoge expresamente el mandato constitucional."

Tal y como recoge el OPEP en su informe el último ejercicio liquidado es el de 2022.

La liquidación del Presupuesto del citado ejercicio se aprobó mediante decreto del Alcalde de fecha 22/03/2023 (CSV 83ab6251889680e9af659dd4c7b181bbaeb4b888).

A la fecha en que ha sido remitido el expediente del Presupuesto a esta Intervención General (14/04/2023) , la Liquidación del Presupuesto de 2022 llevaba 22 días aprobada, por lo que los datos relativos al endeudamiento emitidos por el Organo de Gestión Económico Financiero (OGEF) no estarían actualizados pues han tomado como referencia los datos resultantes de la liquidación de 2021 en lugar de los de la Liquidación de 2022.

Por lo tanto, esta Intervención General no puede analizar el estado de la deuda y el cumplimiento de los límites legales ante unos datos que a juicio de este Organo de Control están desactualizados.

Por otro lado, esta Intervención comparte lo recogido en el informe económico financiero por el OPEP respecto a la operación de endeudamiento proyectada en el Presupuesto:

" la disparidad temporal entre los ingresos de capital, representados por Operaciones de Endeudamiento, y los gastos de capital (concertándose los primeros y atrasándose los segundos), a más de hacer incidir en gastos por intereses y amortizaciones de capital de inversiones no iniciadas (lo que nuevamente se reitera, no puede calificarse ni de sostenible ni de eficaz) , perjudica en un plazo medio la regla de gasto: la no ejecución de lo proyectado incide directamente en la posibilidad de gasto del ejercicio siguiente en el que podrían coincidir las ejecuciones de varios años. Tampoco puede desconocerse la imagen equivocada que de los recursos reales con los que cuenta el Ayuntamiento ofrece esa situación, hablándose de dinero en caja sin consideración alguna a su carácter de afectado o no. "

7.2.3 CAPITULOS 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Analizada la correlación entre las cantidades consignadas para Transferencias Corrientes y de Capital a favor de los Organismos Autónomos, Consorcio Orquesta y Sociedades Municipales, se han detectado diferencias con los Ingresos Previstos en estos entes en los siguientes casos:

- El Ayuntamiento tiene prevista una transferencia corriente a Consortio Orquesta de 1.517.420,77 € y el Consorcio en su Presupuesto de Ingresos tiene previsto una cantidad de 1.540.000 € . (Diferencia de 22.579,23 € presupuestada en exceso por el Consorcio)

- El Ayuntamiento tiene previstas transferencias corrientes a favor de SADECO por importe total de 21.889.410,36 € y 1.500.000 € como transferencia desde el área de Servicios Sociales para el plan Integra.

La Sociedad aporta un Cuadro Anexo I de "Aportación Municipal 2023" (Página 16) que recoge por un lado Transferencias Municipales Corrientes por importe de 21.888.627 €, cantidad inferior a la recogida en el Presupuesto Municipal.

Por otra parte existen cantidades que SADECO ha recogido en sus previsiones de Ingresos como procedentes del Ayuntamiento que no tienen correlación con las estimaciones de gastos de éste . En relación con lo anterior , el propio OPEP en el informe económico financiero deja constar lo siguiente:

"Existen cantidades que SADECO La Empresa ha reflejado en sus estados previsionales otras transferencias municipales a las que se refiere en los siguientes términos: "Otros ingresos municipales, no tratados como transferencias corrientes regulares por la prestación de servicios públicos, serían los que se devengan por el depósito de residuos en vertedero, otros servicios menores a distintas áreas municipales y el ya mencionado Impuesto al vertido."

Estos ingresos representan en la actual propuesta el 5,01%". Si bien los que puedan derivar de encargos o encomiendas municipales tendrán su reflejo presupuestario llegado el momento en los créditos de cada Delegación, no existe por el momento y en el Documento Presupuestario base alguna que permita dar fundamento a los otros dos conceptos."

Concretando no existiría correlación en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	SADECO
Asuntos Sociales: Subvención Adiciones Integra	0	1.050.000 €
Transferencias Tasa Higiene Pública	0	100.000 €
Otros Ingresos Municipales	0	225.000 €
Impuesto sobre Depósito de Residuos en Vertedero	0	3.000.000 €

A efectos de estabilidad Presupuestaria se han realizado los correspondientes ajustes siguiendo el criterio del Ente Pagador (Ayuntamiento) que se dejan constar en el Informe emitido por esta Intervención General relativo al cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.

En relación a las Transferencias derivadas de la formalización de las tasas cobradas por la sociedad CECOSAM) en el 2023 recogido en Bases de Ejecución nos remitimos al contenido del apartado 4 del presente informe respecto a dicha Sociedad.

8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
ING. CORRIENTES	324.751.314,80
GASTOS CORRIENTES	299.555.868,22
AHORRO BRUTO	25.195.446,58
AMORTIZ. PASIVOS FROS.	21.081.356,61
AHORRO NETO	4.114.089,97
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00
TOTAL	4.114.089,97

Así mismo dicho informe recoge lo siguiente:

“Como puede apreciarse, los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 4.114.089,97 €, que permita afrontar gastos de capital con recursos corrientes.”

9.- COMPETENCIAS MUNICIPALES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE

En la ejecución de los Presupuestos habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera 27/2013 de 27 de diciembre de forma que sólo podrán ser ejercidas competencias propias o atribuidas por delegación y respecto al posible ejercicio de competencias impropias, habrán de cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 7.4 , sometiendo la posibilidad de ejercicio de las mismas a un riguroso régimen de autorización mediante la solicitud de los informes preceptivos y vinculantes que se recogen en el citado artículo.

10.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

“1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.”

Analizado el contenido de las Bases de Ejecución que se incorporan al expediente del Presupuesto General 2023 se informa lo siguiente:

.- Base 22.3 Acumulación de Fases

Reiteramos lo que se dejó constar en el Informe del Presupuesto del ejercicio anterior respecto al supuesto de acumulación de fases que tiene que ver con el otorgamiento de subvenciones, previéndose en las bases lo siguiente: *"Otorgamiento de Subvenciones cuando las Bases de la Convocatoria prevean que el beneficiario justifique en el momento*

de la solicitud o, en su caso, con anterioridad a la concesión de la subvención, la realización de la actividad objeto de la misma, una vez acordada su concesión”

Hemos de advertir que este supuesto abarca un aspecto que excede de la concesión de la subvención. También debe probarse que la actuación o el proyecto subvencionado se ha realizado. Se aprueba la concesión pero también la justificación de la subvención realizada (en lo que respecta a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, pero también en lo que se refiere a la justificación del gasto producido, que debe ser acorde a la cuantía y naturaleza de los gastos que se subvencionan)

Se advierte, por esta Intervención, que en este supuesto el expediente de concesión de la subvención que se presente para la aprobación por el Órgano competente deberá contener todos los aspectos relacionados con la justificación de la misma (memoria actuaciones realizadas, cuenta justificativa, aportación de justificantes de gastos, publicidad...) y será objeto de fiscalización, por esta Intervención, aplicando los extremos previstos tanto para la concesión como para la justificación de una subvención de pago diferido.

- Base 24.4.1.2: Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal, si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad

La redacción de la Base 24, apartado 4.1.2 señala lo siguiente :

"Si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad de que se trate, se tramitará el correspondiente compromiso y autorización del gasto ante la Junta de Gobierno Local. La Solicitud, debidamente firmada por el Gerente y/o Presidente deberá anexar Informe o Memoria de la actividad a desarrollar.

Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Tan pronto concluya la actividad, la entidad beneficiaria presentará la correspondiente cuenta justificativa de los gastos realizados y un Informe acreditativo de las actuaciones llevadas a efecto que, tras el Informe de Intervención, será aprobada por la Junta de Gobierno Local. En cualquier caso, la Justificación deberá presentarse a la Delegación de Hacienda antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.

La Cuenta será suscrita por el Funcionario responsable de la actividad y visada por el Gerente del Organismo o Empresa, incluyendo una declaración jurada de que la actividad se ha financiado con la transferencia municipal recibida para esa finalidad. A los efectos de su control y seguimiento, se creará en el Organismo receptor el correspondiente Proyecto de Gastos.

Las solicitudes para las presentes Transferencias, si están dotadas inicialmente en el Presupuesto, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda (Oficina del OPEP) antes del 30 de agosto del año en curso. Si provinieran de Modificaciones de Crédito, dentro del plazo de un mes desde que las mismas hayan devenido ejecutivas.

Igualmente será de aplicación lo anterior a las transferencias previstas desde las diversas Delegaciones por actuaciones a desarrollar por los Organismos Autónomos) en base a Convenios o Acuerdos de dichas Delegaciones con los Organismos."

La citada base recoge lo siguiente:

" Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Este órgano de control entiende que en este tipo de transferencias para finalidad concreta, que la podemos considerar como "extraordinaria", el pago diferido debería ser la regla general , debiéndose tramitar la propuesta de gasto AD, cuya competencia reside en la JGL, sujeta a justificación posterior, aunque su naturaleza es corriente, previa justificación de la cuenta por el Organismo (Reconocimiento de la Obligación) y posterior ordenación del pago (fase P), competencias residenciadas en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda.

Al igual que está regulado en las Bases de Ejecución para el caso de transferencias de capital (inversiones), se podría tramitar el pago anticipado como excepción, siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago, con la documentación oportuna (informe económicos que justifiquen falta liquidez, necesidad de la tramitación del reconocimiento de la obligación por pago anticipado, informes que procedan para justificar la propuesta, etc).

La única explicación razonable que encuentra esta Intervención a esta propuesta es la tardanza en la aprobación presupuestaria y por ende la tardanza en la gestión de las transferencias de capital/corrientes afectas a gastos concretos a OOAA y SSMM dependientes, que llevan en definitiva como fórmula para poder acreditar un mayor volumen de ejecución presupuestaria en el ejercicio a considerar el pago anticipado como regla general (que implicaría contabilizar un ADOP en el presupuesto municipal) y que apareciera como ejecutado un gasto que, en realidad ni siquiera en algunos casos está iniciado en el OOAA o SSMM dependiente o bien a no perder determinados créditos financiados con ingresos corriente. Es decir, a nuestro juicio, no serían razones de índole financiera las que estarían justificando el pago anticipado establecido como regla general sino razones de oportunidad presupuestaria que, entendemos no justificarían su aplicación.

En cuanto a la forma y plazo de justificación, se determina en las bases de ejecución para este ejercicio 2023 cuando debe el organismo justificar, aunque no se especifica en este tipo de transferencias la forma de dicha justificación.

Igualmente se regula que la Cuenta Justificativa sera aprobará por la JGL tras el Informe de Intervención. En el caso de pago anticipado, fue comunicado al OPEP que el criterio de esta Intervención General es que no se va a realizar una fiscalización previa de la Cuenta antes de su aprobación sino que , al estar ya pagada la transferencia, procede realizar un Control Financiero a posteriori por la Intervención General una vez aprobadas las Cuentas Justificativas, con la periodicidad y alcance que determine este Organo de Control, por lo que debería suprimirse de la Bases de Ejecución que antes de la aprobación de la Cuenta debe emitirse informe de Intervención General.

Por otro lado se recoge en la citada base que:

" Como contraprestación a estas transferencias corrientes los Organismos Autónomos y Empresas Municipales se verán obligados a ceder gratuitamente las instalaciones que gestionen, para la celebración de actos institucionales o de relevante carácter social. La autorización de los citados actos será competencia de la Alcaldía-Presidencia. Esta cesión gratuita será por un máximo de tres días para el Teatro de la Axerquía. En cualquier caso, las cesiones quedarán supeditadas a la disponibilidad del espacio, siempre que lo permita la programación de los Organismos Autónomos y Empresas municipales y se elevará a la toma de conocimiento del Consejo Rector, en su caso".

Esta Intervención General discrepa del contenido regulado en este párrafo de la citada base por los siguientes motivos:

1º) El hecho de recoger como contraprestación a las transferencias que reciben del Ente matriz, la obligación para los OOAA y Sociedades de ceder gratuitamente sus instalaciones en los casos recogidos, choca frontalmente con el concepto de transferencia que se regula en esta base puesto que estas son genéricas, incondicionales y no sujetas a ningún requisito previo. A juicio de esta intervención General carece de fundamento jurídico la propuesta examinada sin que conste informe que avale, motive o justifique jurídicamente la redacción propuesta.

2º) No entendemos que las Bases de Ejecución sea el instrumento o documento en el que deba regularse el régimen de cesión de uso de las instalaciones de los entes dependientes.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, se regulan en el TRLRHL y RD 500/90, siendo estas las que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones

generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos. La norma presupuestaria es la citada anteriormente sin que la cesión de uso de los bienes de las entidades locales se regulen en la misma.

Debería recogerse estas previsiones en la correspondiente normativa que cada OAAA o Sociedad tenga en relación a la cesión de uso de sus instalaciones (Ordenanza reguladora de precios públicos en el caso, por ejemplo del IMAE, que si tiene regulada la citada cuestión), siendo en éstos donde se determinará la sujeción o no de los actos institucionales a celebrar o las posibles bonificaciones o reducciones en la cuota que, en su caso, se puedan establecer atendiendo a la naturaleza de la actividad en cuestión así como el Órgano competente para determinar las mismas.

Así mismo, y respecto a los "actos institucionales" señalados, debe interpretarse, en todo caso, que los mismos serían los organizados directamente el Ayuntamiento como ente matriz, y no cuando el que vaya a hacer uso de las instalaciones sea un tercero, Asociación u otro tipo de entidad ajena al Ayuntamiento que a su vez solicite la "gratuidad" al Área de Presidencia, ya que en estos casos nos encontraríamos ante una subvención que debe regularse a la luz de su normativa específica.

Esta cuestión ha sido advertida de forma reiterada por este Intervención en el seno del Consejo Rector del IMAE, quien conoce sobradamente el criterio de este Órgano de Control contrario a esta regulación que carece de fundamento jurídico a nuestro juicio.

.- Base 24.4.5 Transferencias a OAAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.

En la citada base se recoge que las transferencias que estén financiadas con ingreso corriente así como las relativas al Patrimonio Municipal del Suelo serán de pago anticipado. En estos casos nos remitimos a las consideraciones realizadas por esta Intervención al respecto en el comentario a la Base 24.4.1.2.

.- Base 24.4.6 Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales

En lo que respecta al contenido de la cuenta justificativa, se considera conveniente actualizar las bases a la administración electrónica, en los siguientes aspectos:

- Los documentos originales acreditativos de los gastos realizados, según la redacción de las bases, deberán ser "documentos originales acreditativos de los gastos superiores a 2.500,00 € (IVA incluido) o fotocopias compulsadas, y en su caso debidamente estampilladas siempre que sean legibles" .
- Esta redacción está desfasada por cuanto la presentación de la cuenta justificativa se realiza a través de sede electrónica y mediante el tramitador HELP. A este

respecto, tenemos en cuenta la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, de fecha 28/03/2022, que asimila la consideración de factura electrónica a cualquier factura en formato papel que haya sido escaneada que reúna todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Así pues, proponemos la siguiente redacción:

Los justificantes de gastos deberán ser "*facturas electrónicas o copias digitalizadas debidamente visadas mediante firma electrónica por el representante del Grupo Municipal. Ello sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original*".

En relación al resto de la documentación aportada (declaraciones responsables, convenios, cuadros resumen) deberá, así mismo, estar autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos o, en su caso, de la persona responsable del Partido.

Así pues, proponemos la siguiente redacción:

"7. El contenido de la cuenta justificativa deberá estar autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos, y en el supuesto del Convenio Regulador, además, con la firma del responsable del partido, y tendrá el contenido siguiente (...)"

Por otra parte, observamos que la base no contempla ninguna variación con respecto a la aprobada en el ejercicio 2022, a pesar de las observaciones realizadas por esta Intervención, por lo que se continúa recogiendo la posibilidad de imputar, mediante tanto alzado sin necesidad de justificación, gastos indirectos hasta un 10%.

En el caso de formalizar un convenio con el partido político por el que el grupo concurrió a las elecciones, se exime al partido de la presentación de facturas de gastos o de copia de las mismas, aludiendo a la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas sobre el control externo de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

Se elimina la obligatoriedad de incorporar los listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente en la que se realizan los pagos, que podrán ser sustituidas por la "copia de las transferencias bancarias que acrediten el pago de cada factura de gasto superior a 2.500,00 € (IVA incluido)".

Sobre la conveniencia de incorporar dichas modificaciones, que se remitieron en su momento desde la Coordinación General de Hacienda, se emitió informe por la Titular del OPEP.

Esta Intervención suscribe el parecer de este Órgano, en particular en lo que respecta a la inclusión de costes indirectos, o a la eliminación de la obligatoriedad de presentar los movimientos de las cuentas bancarias, desde el punto de vista de control financiero, cuestión ésta que se explicará más adelante.

En relación a los costes indirectos, es cierto que la admisibilidad de los mismos está prevista en la normativa de subvenciones (art. 31.9 de la LGS; arts. 72.2.d) y 83.3 del RLGS). Esta Intervención, en los informes de control permanente relativos a la justificación de las asignaciones de los grupos políticos, ya avanzó una descripción de los mismos como "aquellos costes de los grupos políticos que afectan a varias de sus actividades o los costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento".

Los costes indirectos se declaran subvencionables por la LGS bajo la siguiente regla: habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

El artículo 83.3 RLGS dispone que a efectos de imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer establecer la fracción de del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional

Ahora bien, el principal problema que plantea la presenta propuesta tiene que ver con la dificultar en cuantificar el porcentaje de los costes indirectos que debe imputarse a las actuaciones de los grupos políticos, dificultad que afecta a la cuantificación y delimitación de los mismos, ya que es el propio Ayuntamiento el que cubre las necesidades de instalación y equipamiento de los grupos, así como los suministros básicos que las mismas conllevan, por lo que la posibilidad de imputar estos gastos como costes indirectos es realmente muy reducida por no decir nula.

Los gastos de amortización, por otra parte, tienen un tratamiento aparte y diferenciado en la normativa de subvenciones (artículo 31.6).

En relación a la simplificación de documentación que se quiere incorporar (movimientos bancarios, sustitución de facturas...) es importante advertir que la actuación de la Intervención General con respecto a las dotaciones que reciben los grupos políticos se realiza en el ámbito del control financiero, atribuido al órgano interventor de las corporaciones locales por LHL y desarrollado por el RD 424/2017.

Las actuaciones de control financiero son competencia del órgano interventor no procediendo, en ningún caso, determinar previamente qué tipo de justificación o control puede ejercer esta Intervención sobre la comprobación que por ella se efectúe sobre el

cumplimiento de los compromisos asumidos por los Grupos Políticos Municipales y la realidad de los gastos relacionados con la asignación municipal recibida.

BASE 30: Ordenación del Pago

En esta base se recoge que, en caso de que la Intervención General detecte que la expedición de las órdenes de pago no se acomoda al plan de disposición de fondos de la Tesorería, se emitirá informe de reparo de la Intervención General , sin que éste suspenda la tramitación del expediente. Se propone modificar la base recogiendo que según el art 22 del RD 424/2017 este tipo de reparo es suspensivo.

BASE 31.2 : Pagos a Justificar

En la citada base se indica que "no podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación".

Por esta Intervención se propone modificar la citada base concretando desde qué momento se entiende que el habilitado pueda tener fondos pendientes de justificación, tomando para ello la redacción que tiene el Estado y otras administraciones:

"No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que, una vez transcurrido el plazo máximo para la justificación de la aplicación de las cantidades percibidas, tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación".

BASE 34.6 : Gestión de Ingresos

En la citada base se recoge la tramitación de expedientes de declaración de oficio de deudas prescritas.

En el caso de OAAA, se recoge que será preciso informe previo de la Intervención cuando éste no es preceptivo según se ha venido informando por esta Intervención General ante este tipo de expedientes.

BASE 40: Delegación de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales

Actualmente los ingresos provenientes de la Prestación de servicios de cementerios municipales, se están considerando como Tasas.

A este respecto, volvemos a reiterar lo que esta Intervención General ha dejado constar en anterior apartado del presente informe relativo a la Sociedad CECOSAM, sobre la naturaleza jurídica de la prestación:

".....En definitiva, el servicio de cementerio, de acuerdo con el artículo 25 de la LRL, es un servicio de competencia municipal, y es de prestación obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto legal.

En consecuencia, dado que el servicio de cementerios no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que no se presta por el sector privado; y dado que en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba este servicio se presta de forma directa mediante un sociedad mercantil municipal, como es CECOSAM, entenderemos que la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria."

BASE 42: Gestión de Presupuestos de Ejercicios Cerrados

Se recoge en la citada base que en el caso de baja de obligaciones y derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados de los Organismos Autónomos Municipales, será necesario informe de la Intervención, cuando éste no es preceptivo según se ha venido informando por esta Intervención General ante este tipo de expedientes.

- Base 50: Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba 2023

La LGS establece la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Tribunal de Cuentas¹ señaló que "la actividad subvencional de la Administración Pública debe ser planificada con objeto de realizar una asignación equitativa, eficaz, eficiente de los recursos públicos con pleno sometimiento a ley y al Derecho.

¹Informe 1.052 Informe de Fiscalización de los Plnes Estratégicos de Subvenciones elaborados por los Ministerios del Área Político – Administrativa del Estado (2014)



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

Simplemente, se exige cumplir el mandato del artículo 103.1 de la Constitución , en cuanto a servir a los intereses generales y actuar de acuerdo con principios objetivos"

El artículo 8 de la LGS determina el carácter obligatorio del Plan Estratégico, previamente a la tramitación de cualquier subvención "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones..." Este artículo constituye legislación básica, lo que implica que es de aplicación a todas las administraciones públicas.

En rigor, carecerían de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se pretendan conceder, aislada e individualizadamente, al margen del Plan Estratégico que se haya elaborado y aprobado por cualquier administración pública o entidad instrumental bajo su dependencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones se define, en consecuencia, por su:

- Carácter imperativo y categórico y no meramente tangencial.
- Su carácter previo al establecimiento de cualquier subvención.
- Necesaria formalización, con una definición y contenidos específicos que permitan identificarlo como tal.
- Consecuentemente, la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas determinadas subvenciones o ayudas no constituye una equivalencia al Plan.

El artículo 12 del RGS concreta el contenido de un Plan Estratégico de Subvenciones, que deberían aplicarse al Plan presentado y que a continuación desglosamos:

- Objetivos estratégicos, definidos por la norma como aquellos que describen el efecto e impacto que se esperar lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del Plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

- Líneas de subvención en las que concreta el Plan de Actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- a) Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- b) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- c) Plazo necesario para su consecución.
- d) Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea

y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de subvenciones.

e) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

- Finalmente, no cabe olvidar el aspecto añadido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 35 de la Ley), por la que se deberá determinar en el Plan los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

La necesidad de que el Plan se configure con el contenido señalado fue puesta de manifiesto por la STSJ del País Vasco, de 16 de junio de 2015, que vino a señalar que no basta con un "documento muy formulario y abstracto que parece tender exclusivamente a complimentar de manera vacua un trámite normativamente exigido"²

A este respecto, continuamos informando en la misma línea que lo hemos hecho en ejercicios anteriores: cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una "conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes

²Recurso 123/2015 (LA LEY 114166/2015)

previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con los recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual". Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS. En algunos casos se ha cumplimentado el apartado destinado a "objetivos/fines" con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir con la misma. En ocasiones este apartado aparece en blanco. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la descripción de la actividad a subvencionar. En todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente su relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir, una vez más, que el presente Plan carece de objetivos verificables que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los indicadores de evaluación de los mismos, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre el resultado de la ejecución de los planes desarrollados en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuando, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas)

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en otros informes referentes a ejercicios anteriores del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Córdoba.

Respecto a los Organismos Autónomos, esta Intervención ya realizó informes sobre los planes estratégicos presentados por el IMTUR, el IMDEEC, y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes delegaciones municipales.

El importe de las subvenciones que se prevén en el presente Plan Estratégico asciende a la suma de 11.947.260,32 €. Esta cuantía es ligeramente inferior a la del pasado ejercicio (12.471.360,32 €), lo que supone una minoración de 524.100 € (un 4%, aproximadamente).

El reparto entre las diferentes delegaciones entre un año y otro es desigual: este año no se proponen subvenciones en las áreas de Gestión, ni tampoco la de Mercados, pero se registran incrementos en las áreas de Presidencia, Promoción de la Ciudad,

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

Servicios Sociales, Inclusión, Cultura y comercio. Este incremento es más apreciable en las Áreas de Promoción de la Ciudad e Inclusión en Accesibilidad, con una subida de 123.000,00 € y 100.890, respectivamente.

En el primer caso (Promoción de la Ciudad) este incremento se debe, en parte, a la propuesta de nuevas concesiones directas. En el área de Inclusión se propone una nueva convocatoria de concurrencia, destinada a la mejora de la accesibilidad en establecimientos abiertos al público.

Cabe observar que las modificaciones introducidas con respecto al Plan anterior en ningún caso se motivan y justifican en el Plan Estratégico.

El esfuerzo presupuestario y de recursos que continúa haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevaran a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes del presente Plan.

Dicho esto, detallamos cuales son las principales características que definen al presente Plan Estratégico, y que, a nuestro juicio, conllevan un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

Primero.- Subvenciones Directas

Se comprueba una vez más el significativo porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan. De la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de 4.306.580 €, un importe ligeramente superior al del ejercicio pasado (en el que se destinó la cuantía de 4.288.360,00 €). Esta cuantía supone un porcentaje significativo del total del presupuesto destinado a subvenciones (un 36,047%), si bien no es mayoritario con respecto a las destinadas a la modalidad de concurrencia.

No hay que olvidar, no obstante, que dentro de la modalidad de concurrencia incluimos las ayudas sociales, por lo que las convocatorias propiamente de concurrencia competitiva (excluyendo las ayudas) supondrán un importe de 4.575.980,00 €. Esto implicaría que las concesiones directas supondrían un porcentaje de 48,48%, lo que alcanza casi la mitad del importe destinado a la política de fomento municipal.

Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c de la LGS, el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional, y que siempre debería seguirse un criterio restrictivo para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica,

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c

La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa a las mismas, ni se motivan las causas por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas lo serán varias veces. Este es el caso de la Confederación de Empresarios o Cáritas Diocesana (Delegación de Presidencia y Juventud). La Delegación de Juventud plantea además dos concesiones directas a Cáritas Parroquial (Santa Luisa de Marillac y Ntra Sra de la Asunción), que ignoramos si forma parte de Cáritas Diocesana o mantienen algún tipo de relación de dependencia con ésta.

Por otra parte, reiteramos nuevamente que las concesiones directas se repiten una y otra vez, de un ejercicio al siguiente, lo que supone en la práctica el derecho continuado a una asignación municipal. En algunos casos son los mismos proyectos de un año para el siguiente. Esto sucede, de forma general, con las concesiones que se tramitan desde la Delegación de Cooperación, de Juventud, de Inclusión, de Servicios Sociales, de Participación Ciudadana... Estos proyectos se prolongan en el tiempo (en algunas ocasiones su título se diferencia de los años anteriores porque se numera o se les añade el año en curso), sin que se motive, ni en el Plan ni en el posterior expediente de gasto que se tramite, los motivos por los que se siguen subvencionando año tras año.

Hay una tendencia que nos parece preocupante, en cuanto cada vez más las concesiones directas se dirigen directamente a la entidad para su mantenimiento y funcionamiento, o la realización de su plan anual de actividades. Esto es especialmente relevante en la Delegación de Cultura. En ninguno de estos casos se estaría

subvencionando un proyecto concreto (que es lo que justifica la actuación de fomento) sino a las asociaciones en sí. Cada vez está más difuminada la separación de lo que se hace (y que puede ser objeto de subvención) con la de la entidad que lo hace (a la que habría que subvencionar con independencia de cuáles sean sus actuaciones)

Hay otros casos en que, igualmente, los proyectos subvencionados de las concesiones directas no parecen encuadrarse claramente en el ámbito de actuaciones de fomento. Esto es, aunque en la subvención puedan existir ciertas obligaciones que recaigan sobre el beneficiario, tales obligaciones no deben orientarse al pago por la prestación de un servicio.

Ya se ha advertido, muchas veces, por esta Intervención, que las subvenciones no deberían otorgarse para responder a las necesidades, que en el desarrollo de sus funciones, necesitan los servicios gestores para que refuercen y completen su trabajo, pues entonces podríamos plantear que las subvenciones recibidas pueden adquirir el carácter de contraprestación, en el marco de una relación más propia de una prestación de servicios, siendo una relación contractual y no subvencional.

Algunas subvenciones (en particular, las suscritas con colegios profesionales), a juicio de esta Intervención, parecen originadas por las propias necesidades de los servicios municipales de este Ayuntamiento. Necesidades derivadas de la falta de medios propios para llevar a cabo por sí las actuaciones subvencionadas.

Observamos también que en algunas concesiones directas de la Delegación de Servicios Sociales, se conceden ayudas a entidades que a su vez se dedican a atender a personas vulnerables. Nada habría que objetar a este respecto. Sin embargo, si la atención a dichas personas no se lidera ni gestiona por las propias entidades subvencionadas, sino que se articulan desde los propios Servicios Sociales (a través de derivaciones de las Zonas de Trabajo Social) podríamos encontrarnos ante una situación en que las entidades subvencionadas asumen el rol de entidades colaboradoras. Esta figura está específicamente regulada en los artículos 21 y siguientes de la LGS ". Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio"

Nos remitimos, a estos efectos, a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Control Financiero, de fecha 19/04/2023, sobre las concesiones directas concedidas en el contexto de pandemia COVID19 (csv a6a811ece67fa0eeca6df3a2e806f386e3287ff2)

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Advertimos que el Plan contiene la propuesta de una subvención desde la Delegación de Inclusión Social al IMAE. Consideramos que el enfoque no debería ser la concesión de una subvención, sino que debería articularse mediante la tramitación de una transferencia a la citada entidad (de conformidad con lo dispuesto en la Base 24.4.4. de Ejecución del Presupuesto)

Otra de las concesiones propuestas, desde la Delegación de Medio Ambiente, tiene como concesionaria a la Diputación de Córdoba, para la Vía Verde de la Campiña. Habrá que esperar, en este caso, a la tramitación del expediente de gasto, al objeto de analizar si esta iniciativa corresponde realmente a una actuación de fomento.

Recordamos, una vez más, que los proyectos subvencionados deberán ser en todo caso propios de las entidades que reciben las subvenciones, que deben ser siempre las autoras y protagonistas de las actuaciones que ellas misma desarrollan, y que se realizan a iniciativa de la misma y no a instancias de la administración.

Advertimos, igualmente, un criterio muy irregular en el reparto de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa o por el de concurrencia competitiva según la delegación municipal de que se trate. Así, las áreas de Presidencia, Juventud, Mayores, Gestión, y Protección Civil únicamente contemplan la concesión directa. Solamente se contempla la concurrencia competitiva como única opción en el caso de la subvenciones de la Delegación de Transporte. En el resto de las delegaciones, éstas se reparten con mayor o menor equilibrio, predominando las subvenciones de concesión directa en el caso de las áreas de Cultura, Inclusión, Promoción de la Ciudad y estando más repartidas en el resto.

En ningún caso se explican los motivos por los que una área u otra del Ayuntamiento ha adoptado un criterio u otro en su actuación de fomento.

Segundo. Modalidad de pago

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado.

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

“Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la Delegación de Servicios Sociales.

Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara Y el Convenio con la Universidad de Córdoba para la promoción de la Participación Ciudadana. Igualmente, todos los Convenios del Área de juventud.

Por razones humanitarias, las Subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia.

Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas, lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo.

Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al Área de Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la Delegación de Fomento Comercial y Consumo.

Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan”

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado. De la totalidad de las subvenciones previstas, únicamente serán de pago diferido las concesiones directas destinadas a la ASOCIACIÓN AMIGOS DE LAS ERMITAS (aunque podría deberse a un error de omisión en el Plan por parte Delegación de Presidencia); el destinado a la Universidad de Córdoba (por parte de la Delegación de Casco Histórico y por la Delegación de Cooperación) . Estas subvenciones suponen conjuntamente una cuantía de 115.000 sobre el total de presupuesto (un 0,9%). Recordemos que en el ejercicio pasado las concesiones de pago diferido suponían un total 799.500,00 € sobre el total del presupuesto (un 6,41 % del total). Con lo que la tendencia a anticipar el gasto se incrementa con respecto al pasado ejercicio.

La modalidad de pago anticipado no debería ser la habitual, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa). Advertimos, una vez más, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir

importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías por importes moderados a asociaciones sin ánimo de lucro, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba, (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones, algunas de carácter anticipado), o las destinadas a Diputación.

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cerca del plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía para proceder el pago anticipado a las entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.

Con respecto al plazo temporal de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone, de forma mayoritaria, para el ejercicio 2023 (con excepción de algunas previsiones en contrario desde la Delegación de Juventud y de la de Cooperación).

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas. En numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2023 no tendría efecto (de cara a la realización material de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORRERO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:

"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una plurianualidad encubierta. Sobre todo si, como es el caso, se están concediendo de forma muy significativa subvenciones directas concedidas a entidades que ya obtuvieron subvención en el pasado ejercicio.

Se está produciendo un solapamiento con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se concedieron en 2022, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas abarcaría, precisamente, el presente ejercicio 2023.. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el presente año 2023. Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se están ejecutando este año 2023.



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Recordamos nuevamente que si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento del cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuesto la posibilidad de subvencionar de forma anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante.

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LRBRL , así como la legislación autonómica por la que se atribuyen competencias por la Junta de Andalucía a las entidades locales

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

Tampoco parece coherente la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no serían de su

competencia. Por ejemplo, las previsiones de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC) o que serían más propias de la Delegación de Servicios Sociales.

Que por parte de una delegaciones se desarrollen competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos.

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

11.- CARENCIA DE MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL

El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la necesidad de dotar los medios necesarios y suficientes al objeto de que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz, recogiendo lo siguiente:

*"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.
A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto."*

Las actuaciones de control llevadas a cabo durante el ejercicio 2022 por este órgano de control se han visto limitadas al no haber dispuesto esta Intervención de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, sobre todo en lo que al control financiero se refiere, dónde no se han podido abarcar más actuaciones dentro de los Planes Anuales de Control Financiero. Esta carencia de medios se produce principalmente en dos vertientes:

De una parte, el Ayuntamiento de Córdoba no cuenta con un sistema o software informático adecuado que canalice las tareas y procedimientos necesarios para llevar a cabo este modelo de control eficaz, como pueden ser el control de los expedientes a



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

fiscalizar, informes emitidos, la realización de estadísticas, etc..., de forma que actividades que pudieran resultar automáticas deben realizarse manualmente.

En este aspecto, la ausencia de un registro informático de las facturas, que posibilite la conexión automática con el registro contable, implica que estas actividades se tengan que realizar de forma manual, destinándose a estas tareas unos recursos que pudieran derivarse hacia otras tareas.

En relación a las necesidades de dotación de Medios humanos, como se ha expuesto, estas se han notado especialmente en el control financiero, dónde no se han podido incluir dentro de los Planes Anuales de Control Financiero todas aquellas actuaciones que se estimarían necesarias, al haber tenido que adecuar estas actuaciones a los medios con los que ha contado esta Intervención General.

Cabe señalar que con fecha 24/06/22 se incorporaron a esta Intervención General dos funcionarios con habilitación de carácter nacional (Viceinterventores), lo que ha supuesto un alivio de la carga de trabajo en tareas de fiscalización. Por contra, un técnico que se incorporó en septiembre y estaba previsto destinar al Departamento de Control Financiero y Auditoría causó baja a finales de año.

Estas necesidades se vienen poniendo de manifiesto por esta Intervención General en distintos informes que se han emitido en los últimos ejercicios:

- Anualmente al aprobar los Planes de Control Financiero y Auditorias a realizar en cada ejercicio.
- En informes específicos emitidos anualmente solicitando dotación de personal cualificado a los departamentos responsables (Recursos Humanos, Presidencia...).
- Anualmente en el informe del Presupuesto General de cada ejercicio.

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego



FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

NIF/CIF

****298**
****297**

FECHA Y HORA

04/05/2023 09:20:57 CET
04/05/2023 09:26:36 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: ea039d56c560f4a8630ebf667a8fe2d6fa76fb66eb3b9ceb163a7831e547b32b0cf4364b0e8588705bca72d7e289230ee6139410383e25286c6cb43c0d89178c

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2023_00000000000000000000000015513080

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 04/05/2023 9:20:07

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

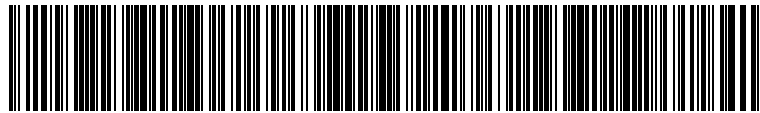
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 24b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf